

ACTA N° 442. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad mixta (presencial en la sede del Consejo y remota mediante plataforma digital Zoom), a los seis días de marzo de 2023, siendo horas 9:10, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cuarenta y dos, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**, **Asistentes: Leg. Nadima Pecci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Carlos Sale** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Luis Cossio** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Conrado Martínez** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Josefina Maruán** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Mario Choquis** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Eugenio Racedo** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros).

ORDEN DEL DÍA: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. A consideración proyecto de modificación artículo 38 RICAM. 3. Concurso n° 260 (Juzgado de Primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones III Nominación del Centro Judicial Concepción): aprobación de acta de valoración de antecedentes. 4. Concurso n° 262 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala II del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. 5. Concurso n° 266 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. 6. Concurso n° 267 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. 7. Concursos 289 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Monteros): aprobación de acta de valoración de antecedentes. 8. Concurso n° 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 9. Concurso n° 332 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 10. Concurso n° 252 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común I Nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales (presenciales).

Concursantes a entrevistar: 1. SILVA, MARÍA FERNANDA DEL HUERTO 73,00; 2. YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 71,00; 3. YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 70,30; 4. SALOMÓN PABLO ALEJANDRO 69,00; 5. MELCHIORI, ILEANA RAQUEL 68,00; 6. GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO 67,10; 7. TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 66,25; 8. LÓPEZ HERRERA, VICTORIA INÉS 66,15; 9. GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 66,00; 10. LOANDOS, PABLO IGNACIO 65,00; 11. FIORI COLOMBRES, MA. FERNANDA 63,00; 12. ANTONIO, ARIEL FABÍAN 63,00; 13. HOLGADO, SERGIO EUSEBIO 61,50; 14. GUTIERREZ, MARÍA FLORENCIA 59,45; 15. NAZAR, MARIA ELINA 57,00. **DESARROLLO DE LA SESIÓN. 1. A**

consideración acta anterior. El Dr. Posse sometió a consideración de los consejeros el acta correspondiente a sesión anterior, que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico. Se aprobó. **2. A consideración proyecto de**

modificación artículo 38 RICAM. El Presidente manifestó que el proyecto podría ser pospuesto para la próxima sesión a efectos de su mayor estudio. El Dr. Sánchez expresó que no estaba convencido de la posibilidad de imponer sanciones en caso de no comunicar la no concurrencia de los postulantes al examen. El Cossio explicó que la realización de la prueba de oposición implicaba todo un esfuerzo y gasto de logística que debía contemplarse. Luego de un intercambio, se resolvió posponer el tema para la próxima sesión. A consideración acta de la sesión anterior. **3.**

Concurso n° 260 (Juzgado de Primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones III Nominación del Centro Judicial Concepción): aprobación de acta de valoración de antecedentes. El presidente sometió a consideración de los presentes al acta de valoración de antecedentes del concurso 260 que fue aprobada.

4. Concurso n° 262 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, Sala II del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. El Dr. Posse señaló que existía una propuesta efectuada por el Dr. Sale. La Dra. Maruán solicitó que el tema fuera trasladado a la próxima sesión a efectos de contar con mayor tiempo para su análisis. El tema se pospuso para la sesión siguiente. **5. Concurso n° 266 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del**

Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones. Se

sometió a consideración el proyecto de acuerdo resolviendo la impugnación formulada por el concursante Grana. Fue aprobado. **6. Concurso n° 267 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): propuestas de resolución de impugnaciones.** Se puso a consideración de los consejeros el borrador de acuerdo por el que se resuelve el planteo efectuado por el concursante Ezequiel Maidana. Se aprobó. **7. Concursos 289 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Monteros): aprobación de acta de valoración de antecedentes.** El Presidente destacó que se había realizado conforme las propuestas enviadas previamente por los consejeros. El acta se aprobó. **8. Concurso n° 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** Se propuso convocar a inscripciones para el presente concurso del 5 al 17 de abril a través de la página web del CAM. Se aprobó. **9. Concurso n° 332 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** En idéntico sentido que en el punto anterior, se propuso convocar a inscripciones para el presente concurso del 5 al 17 de abril a través de la página web del CAM. Se aprobó. **10. Concurso n° 252 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común I Nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales (presenciales).** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Doctora María Fernanda del Huerto Silva. Entrevista. Ingres a la sala de reunión la doctora María Fernanda Del Huerto Silva. Dr. Posse. Buen día, doctora. Como esta es su primera entrevista le comento como es. Esta es la última etapa del concurso, asigna un puntaje reducido, como usted sabe, 10 puntos; no se trata de una reevaluación o reexamen de sus conocimientos jurídicos sino de preguntas que puede formular este Consejo para conocerla y la mecánica que hemos establecido en este caso puntual comienza preguntando el doctor Sale, continúan los doctores Cossio, Choquis y,

eventualmente, yo. Así que comenzamos. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora. En primer lugar, felicitaciones por su primera entrevista y que llegue primera es muy importante y muy loable. Le quería preguntar sobre el Código Procesal Civil: ¿cuáles son las virtudes que usted ve en el Código y qué cambiaría en el Juzgado, si le toca ser jueza, para maximizar esas virtudes en el orden administrativo, personal?; usted vio que ahora se trabaja mucho con el tema remoto, las notificaciones todas son por el SAE. Entonces, las virtudes y si usted cree que se puede cambiar algo en el juzgado para la mejor aplicación de esas modificaciones del Código Procesal Civil. Dra. Silva. Yo, con la reforma del Código, la verdad es que estoy fascinada. Me parece que en esta nueva legislación no solo se han planteado reformas por influencia de las modificaciones de los códigos procesales nuestros, sino que tiene un antecedente tanto a nivel nacional como a nivel internacional de que el Código pueda materializar, por ejemplo, la cercanía al ciudadano, la oficiosidad del juez, la concentración. Yo creo que el Código está traspasado por los principios que el mismo Código ha puesto en su primera parte, en la Parte General, en donde la tutela judicial efectiva, el acceso a justicia, la transparencia, la progresividad, la eventualidad, la registración, etcétera, todo traspasa el Código con un anhelo de que se puedan realizar, realmente, los derechos de las partes a través de un proceso. Yo soy una enamorada del Derecho Procesal, y ya me pasaba en la Facultad que cuando se hablaba de derechos, en las materias de fondo, siempre tenía como pregunta, entiendo cuáles son los derechos pero me preguntaba: “¿cómo los concretamos?” Por eso me enamoré del Derecho Procesal, y el Derecho Procesal siempre fue la niña dejada de lado del resto de las materias. Yo insistía en el Derecho Procesal y me parece que se ha tomado nota, a nivel nacional y provincial, de que era necesario un debido proceso para poder proteger debidamente los derechos. Creo que la gran fortaleza de este Código Procesal es que sus principios traspasan sus normas. Otra de las virtudes que tiene y está relacionada directamente con lo que es la virtualidad; el SAE tiene contenido dentro de su sistema todas las actuaciones del expediente digital. Yo era secretaria de este juzgado y, en su momento, cuando salían resoluciones cada segundo y estábamos trabajando desde nuestras casas, la verdad es que me enloquecí, pero

celebraba cada una de las normas, todo era avanzar. En algún momento el sistema no respondía a que todos pudiéramos tener nuestras computadoras, teníamos dos computadoras por juzgado, y me encontraba hasta las tres de la mañana enviando órdenes de pago para que se puedan realizar los derechos que estaban en juego. Todo me pareció una experiencia genial para el resultado que vislumbro para el nuevo funcionamiento del Código Procesal. Me parece que está atraso también por la parte digital y me parece que está muy bien puesto en el Código cuál es la dirección que debe tener el magistrado dentro del proceso. El keys management del que se hablaba ya en Inglaterra, creo que está llegando a Tucumán en este Código, entender que el proceso ya no es una disputa entre partes en donde el magistrado solo es un árbitro de una contienda, sino de que tanto los justiciables como la sociedad toda tienen que involucrarse, porque esos defectos que tenían los procesos, en todos los espacios del mundo, de procesos largos, costosos, tediosos, en donde no se defendían los derechos, ya no tienen cabida y creo que el Código tiene una línea muy directa a que eso suceda. En algún momento escribí sobre la dirección de los procesos y siempre señalaba que a nivel nacional había una gran tendencia a indicar que el juez debía dirigir el proceso, y lo comparto plenamente, pero me parece que la doctrina en ese momento olvidaba lo que le correspondía a las partes y a los letrados para que los procesos puedan funcionar. Ha entendido que las postulaciones con las que va a trabajar el magistrado, y se van a trasladar a todo lo que sea el proceso en sí, serían las que las partes arbitren. El principio de colaboración que está en este proceso creo que no se olvidó de esa parte, con lo cual me parece que las distintas aristas estarían cubiertas. Falta que lo terminemos de aceptar, me parece. Con la legislación estoy encantada. La otra pregunta era en relación a poner alguna modificación. Dr. Sale. Si a usted le parece modificar algo en el juzgado en pos de esto, digamos, de la mejor aplicación, las audiencias orales. Dra. Silva. Yo creo que todos los juzgados -esta es una opinión personal- se van a modificar todos, porque me parece que los juzgados no van a poder seguir trabajando como solíamos trabajar, porque los trámites y los procesos ya no son los mismos. Nosotros ya no hacemos oficina para que los letrados vayan los lunes y los jueves, gracias a Dios; es una tarea que solo se ve replicada en un listado y es un

gran trabajo con muchas personas con muchas personas dentro de una unidad, que sin bien fue cambiando porque primero era a mano, después a través de la plataforma del SAE, después a través del SAE se creó la posibilidad de hacerla de manera más automática y demás; siempre era una tarea a realizar que llevaba muchas horas, y también la tarea de la redistribución de la oficina. En la elaboración de las cédulas en los procesos hasta ahora no podemos decir que vamos a tener una persona, en donde la tarea de las cédulas era súper importante porque nos encontrábamos en riesgo, porque para el caso de que las cédulas estén mal hechas exista nulidad dentro de los procesos o que exista alguna vulneración de derechos como si puedo librar una cédula a la persona a la que le estoy imponiendo una cautelar, que debía no tomar conocimiento. Esos son errores que pueden suceder y que sucedían en ese momento. Entonces, que ahora nosotros tengamos cédulas en donde ni siquiera vamos a cometer equivocaciones en relación a las copias para traslado, porque no se tienen que trasladar, sino que con un código QR los va a remitir al expediente. La verdad es que tampoco necesitamos una persona que esté haciendo cédulas divididas en pares e impares, porque se libraban más de 2.000 cédulas; en algunos expedientes teníamos diez notificaciones para realizar con la debida diligencia y demás que requiere cada caso. Creo que a las estructuras de todos los juzgados se van a reformar, porque la misma reforma procesal y el mismo modo en el que se está llevando a cabo, va a hacer que las unidades cambien su modo de trabajar. Las unidades van cambiando su modo de trabajar. Creo que en este momento, quizás -y ya está pensado por eso hay concursos de otros magistrados-, vamos a hacer uso de más jueces y quizás no de tantos empleados o funcionarios. Somos el cuello de botella, y a través de la dirección que esperamos de los magistrados, que ya se puso en práctica, y se puso en práctica antes de esta reforma procesal, va a hacer que el magistrado tenga más presencia, pero necesite de menos colaboradores para que los procesos lleguen a buen puerto. Entonces, desde ahí me parece que todos los juzgados se van a ir transformando, porque la misma reforma va impulsando a que eso suceda. Y me parece genial de que antes de la reforma, a través de la Acordada 1079 del 2018, se haya puesto en práctica los procesos por audiencias sin la reforma procesal, usando algunas audiencias que ya

teníamos dentro del Código Procesal, porque las grandes deficiencias que tuvieron las reformas procesales a nivel nacional, desde la Ley 50, las de los años 1968, 1981, 1995, 2001, 2002 -a nivel nacional estoy hablando-, lo único que hacían era intentar quitar responsabilidades administrativas a los magistrados para que ellos puedan desarrollar más la parte jurisdiccional y estar más presentes en las audiencias, y las leyes se modificaban pero las acciones no, y eran muy pocos los magistrados que estaban presentes en esas audiencias, a pesar que en muchas de esas legislaciones su no presencia estaba penada de nulidad. Con lo cual me parece increíble que hayamos empezado con las prácticas para que la ley las tome de ahí y no tengamos que adaptarnos luego a una ley. Las prácticas ya están, hay modificaciones nuevas en la Ley Procesal que están geniales, así que a trabajar. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenos días, doctora. Justamente, hablando de las reformas de la Ley Procesal, un capítulo que se reformó fue el tema de ejecución de sentencia, con la incorporación de un instituto novedoso en la legislación, como es la ejecución provisional, que tiene sus reparos, obviamente. Me gustaría conocer su opinión sobre estas reformas dentro del Código Procesal. Dra. Silva. Bueno, en los procesos de ejecución la verdad que cuando los juicios terminaban y teníamos las sentencias de fondo teníamos que comenzar con un nuevo proceso con todas las características de un proceso, prácticamente ejecutivo, era la ejecución de la sentencia, pero yo había dictado una sentencia, le había dicho a la persona que se estaba condenando que iba a tener que cumplir en un plazo de tanto tiempo y a esa resolución si yo no iniciaba un nuevo proceso de ejecución de la sentencia para llegar a una sentencia de trance, no la podía ejecutar, menos liquidarla, o sea, hacer efectivo esos derechos reparaba en un nuevo proceso. Creo que la reforma de ejecución provisional de la sentencia lo que hace es cargar el peso del tiempo en la persona que ha sido condenada. Para la reforma tengo entendido que se ha tenido en cuenta cuál era el porcentaje de rechazos o de revocatorias de sentencias por la Cámara en relación a las sentencias dictadas en Primera Instancia, en un 65% son confirmadas con lo cual era viable y yo estoy a favor del instituto, que ya que el actor había llevado en sus hombros el peso del tiempo, para el caso de que exista una sentencia que todavía no se encuentre

definitiva, esa carga del tiempo también pueda ir en los hombros del demandado que ya había sido condenado. A ver, hay algunas disposiciones que pueden parecer contradictorias porque si hay una apelación hay una suspensión de la competencia, si hay una apelación hay una suspensión del trámite, entonces, en principio yo no podría ejecutar la sentencia, pero el mismo Código indica que puede participar en incidentes y en este nuevo instituto de ejecución provisional. La ejecución provisional me parece que es eso, de poder tener una tutela efectiva en plazo razonable y creo que el Código también señala los mecanismos para el caso de que esa sentencia sea revocada y no confirmada. Con lo cual yo entiendo que sí tiene sus reparos por una cuestión de que siempre estuvimos acostumbrados a que las sentencias cuando son apeladas estén suspendidas y que la competencia del magistrado inferior no pueda actuar hasta que no se decida por la competencia superior. Creo que al final el instituto en esto de educarnos también en entender que el proceso cuando reconoce algunos derechos y condena a cumplir a determinadas obligaciones y va a empezar a tener sus efectos desde ese momento y no se va a poder utilizar al proceso para dilatar eternamente los procesos en sí; creo que los abogados ya no van a aconsejar a sus clientes “a esto lo pateamos 10 años” porque nadie lo va a patear, y el tiempo, el proceso no solamente va a recaer en la persona que está actuando sino también en la persona que en algún momento sea condenada fortaleciendo, sobre todo, la decisión de Primera Instancia. Sí me parece que es genial que se fortalezcan las decisiones de los jueces inferiores. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Buenos días, doctora. Le quería preguntar, apelando a lo que se estaba refiriendo de la tutela judicial efectiva, sobre un tema en concreto en materia de accidente de tránsito, tomando en cuenta la alta litigiosidad de las aseguradoras ¿cuál es su posición con respecto a ello, que muchas veces las aseguradoras tienen una cultura de avanzar y optar por un proceso, y en ese caso, cuál sería su postura y también su criterio en el método de actualización de esos procesos largos para actualizar la integridad del crédito de las víctimas o de los herederos de las víctimas; y la última pregunta sería cuál es su motivación para ser jueza Civil y Comercial. Dra. Silva. Retomando lo que dije con anterioridad, me parece que ya no van a ser negocio para las aseguradoras pensar que puede entrar

un proceso y dilatar eternamente el pago de lo que le corresponde. Creo que ellos que una vez cada año hacen una previsión de lo que serían los gastos a cubrir y demás, por cada uno de los siniestros que ya se encuentran en trámite y demás, van a afinar un poco la punta al lápiz para saber sobre qué se puede demorar un poquito y sobre qué concretar. Me parece que esto de dilatar los procesos, como lo decía con anterioridad, ya no es un negocio, ni siquiera para las aseguradoras; sí me parece que en esto de la tutela judicial efectiva, que es uno de los principios principales tomados de las convenciones internacionales, es transversal en el Código. Con lo cual creo que las aseguradoras van a tener que revisar sobre todo el modo de proceder y entender que ya no es conveniente dilatar o llegar a juicios; me parece que se van a empezar a hacer cargo de sus obligaciones con anterioridad cuando sepan que lo tienen que hacer; pero me parece que ya no va a ser negocio para las aseguradoras el dilatar el proceso o el no pagar e ir a un juicio porque los juicios van a ser cortos en la ejecución provisional de las sentencias y en la estructura monitoria que tiene ya el no oponerse en una sentencia cuando se ha dictado que se convierte después de la no recurribilidad en una sentencia de trámite.

Dr. Choquis. La otra pregunta es ¿cuál sería el método que usted considera que aplicaría o que sea más conveniente para mantener la integridad de esos créditos, de esas víctimas o de los herederos de las víctimas? Dra. Silva. Siempre hay que ver el caso concreto porque también hay que ver cómo son los planteos realizados por las partes en cuanto a sus peticiones, intereses y demás. Hay lo que se llaman deudas de valor en donde, en general, cuando se dictan las sentencias en Primera Instancia uno tiene en cuenta si ha transcurrido un tiempo, en algún punto lo que se pidió si pasaron muchos años ya no va a ser el mismo, y es algo que se está haciendo habitualmente y en la jurisprudencia. Yo creo que los procesos no van a ser muy duraderos, vuelvo a lo mismo, me parece que los procesos se van a acortar y que no vamos a tener muchos inconvenientes para decidir, con lo cual me parece que no vamos a tener graves problemas con eso. Creo también que la litigiosidad va a disminuir, por esto que hablábamos con anterioridad, y en el caso de los juicios que ya se encuentran en trámite me parece que con el nombramiento de los siguientes magistrados vamos a poder equiparar y no llegar a una instancia en donde haya que,

más allá de las herramientas que tenemos hoy para la actualización de los intereses, ya sea al momento de interposición de la demanda, con la sentencia, pensando también en la parte recurrible, vamos a poder resguardar esos derechos de manera debida. Y en cuanto a mi interés en ser juez, como decía Steve Jobs, los puntos –y soy una convencida- se pueden anudar para atrás, creo que es una vocación que se ha construido con el tiempo. Todos estos procesos hacen que uno revise para atrás las cosas que ha vivido. Me parece que esta vocación, en realidad, de ser magistrado –y después voy a ahondar un poquito sobre el magistrado Civil- empezó hace mucho tiempo cuando era chica y no admitía que me digan “no, porque no” o “sí, porque sí”, y a mis padres los enloquecía preguntándoles cuáles eran los motivos, los argumentos de la resolución. No se puede decir “sí, porque sí” o “no, porque no”. Mis padres siempre decían que iba a ser abogada. Dr. Sale. Y eso que usted tuvo un papá juez, ¿verdad? Dra. Silva. Así es. Y esa es otra, yo he tenido una escuela con mi padre donde he vivido la magistratura con una vocación de servicio y entrega, en donde vengo educada para ser jueza. De hecho, cuando he litigado me costaba mucho estar del lado de una de las partes; siempre tenía un modo de decir “esto es lo que corresponde”, “este es el medio”. Yo he visto a mi papá trabajar en la época de los cortes de luz en Concepción y que pasemos una feria allá, en donde lo único que había para refrescarse era una Pelopincho en el fondo, subir diez pisos, lo que para él, que era gordito, era bastante difícil y complicado, con su traje, su corbata y sus zapatos, verlo en los descansos respirar y seguir al piso siguiente; verlo con su cabecita perdida en alguna situación y él contestarme que por más que uno quiera dejar algunos asuntos del trabajo fuera, venían con nosotros a casa; el que nos muestre algún escrito de lo que significa ser juez, el que llegue a mi cena de egresada tarde, mi papá no llegaba y era porque un juicio oral se había extendido en el tiempo, y yo agradecí que mi papá trabaje usando traje, porque si no, no sé, hubiera llegado de overol o de bermudas. Y que siempre diga, a pesar de algunos sinsabores, como los que estoy mencionando, que era un trabajo que lo haría gratis. Y también –y creo que de ahí me enganché yo, más todo esto- que había que estudiar todos los días un poquito. Entonces, la verdad que desde que me recibí puse al estudio como un acto en sí mismo de esperanza, y de decir “vamos a estudiar”,

“vamos a estudiar”. En algún momento nos hemos animado a plasmar alguna idea en papel, a publicar, a tener algunas discusiones con los grandes maestros. Pude publicar con el doctor Michele Taruffo, con Berizonce, con Oteiza, con Verbic, con Patricia Bermejo, con Ángela Ledesma, en una discusión llana que se tiene solamente con los grandes maestros, para poder discutir conmigo, que al lado de ellos no existía, y tener alguna conversación con algunos de ellos que me instaban a ser juez; y yo, que tenía esa vocación de servicio tan tantísimo elevada por el respeto y el cariño, y la convicción de que es un gran servicio de Justicia, un gran y total servicio de Justicia, siempre les contaba que no me animaba. Entonces, bueno, me preparé, fui letrada de pasillo, creo que eso da herramientas increíbles en donde quien está adentro, cuando ha estado afuera, sabe perfectamente qué es lo que se necesita. Y después tuve la suerte de ser secretaria en esta unidad jurisdiccional que se está concursando. Y yo tenía muy puesta la camiseta, con lo cual todos los consejos de mi padre ya estaban siendo ejecutados desde esta función, y me enamoré del Fuero. Mis jueces también me instaban a rendir; con muchos de ellos he trabajado, en realidad con todos los del fuero he trabajado, salvo las nuevas magistradas, porque nosotros hemos tenido muchas épocas de vacaciones en el juzgado, primero con la salida del doctor Bejas, después con la salida del doctor Zamorano, pero me enamoré del Fuero y me enamoré especialmente de este juzgado, porque en este juzgado construimos muchas cosas cuando todavía, quizás, no existían las herramientas tecnológicas, o no como se encuentran en el día de hoy, para poder controlar todos los procesos. Yo creo que ustedes saben que dentro del sistema SAE hay semáforos en relación a cada una de las actividades que uno puede hacer: cédulas, oficios, mandamientos; es un semáforo porque está en rojo, verde y amarillo: cuando uno está en rojo está en el horno, y cuando está en verde es como que va bien. Para que todos nos comprometamos, lo que hacíamos era que una semana antes de que termine el mes, cada uno de los empleados puedan entregar una planilla firmada de sus actividades; cuando teníamos papel y sistema, tenía que haber una completa coincidencia entre uno y otro, y cuando era sistema todo debía cuadrar; las actividades que, por algún motivo, se salían del listado había que encontrarlas y hacer que todo esté alineado. Me preparé un poco en la vida para ser

juez, y creo que después el mismo destino me guío porque sea Civil y más aún en este Juzgado del que fui Secretaría; empecé con funciones de Secretaria sin serlo y luego Secretaria, habiendo pasado tantos procesos como la pandemia y los distintos cambios que fueron como un cimbronazo de cambios pero entendiendo que todo era para bien y feliz porque ya venía estudiando las reformas procesales a nivel internacional y nacional y estaba fascinada con todos los cambios que se venían, con las audiencias, con la intervención del magistrado, con la colaboración de las partes. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Buenos días, doctora. Con respecto a este Juzgado que está concursando, ¿sabe el estado de sentencias pendientes? Y en base a esa respuesta, con respecto a la pregunta que hace el doctor Choquis, de la aplicación de intereses al supuesto condenado, ya sea actor o demandado, ¿cree que una vez que al magistrado se le vence el plazo para dictar sentencia le corresponde los mismos intereses a aplicar al condenado? Dra. Silva. Cuando nosotros estábamos con juez, hablando del doctor Zamorano, el último magistrado con el que trabajé en titularidad, habíamos llegado después de haber tenido muchas ausencias de magistrados a tener cantidad de sentencias pendientes cero, con lo cual, trabajando a su lado, la verdad, también tuve un gran impulso para dirección, gestión y demás; era un juzgado que realmente tenía una mora que es incomparable con la que existe en el día de hoy. Del último informe cuatrimestral que surge del Juzgado hay una tendencia de 95 sentencias de fondo y 165 sentencias cautelares, comparando con lo que en algún momento tuvimos, no quiero decir que el número es bajo y que no hay que alarmarse sino que creo que con un magistrado en titularidad esas cifras pueden bajarse y disminuirse de una manera muy rápida, trabajando en equipo, y demás, con un equipo que en cuanto a la relatoría viene bastante aceitado; se encontraba sin secretario concursal, ha sido repuesta esa figura hace muy poquito y solamente tiene de ausencias de personal una persona, con lo cual el juzgado transita bastante bien. Lo que no sé es si esa tendencia que figura en los registros significa que esas resoluciones no están hechas o que esas resoluciones no están firmadas, con lo cual creo que, conociendo al personal del juzgado, la mayoría de esas sentencias están confeccionadas esperando que el magistrado llegue y las firme. De hecho ustedes van a tener una de las

concurantes que es la relatora del juzgado, así que quizás ella puede dar más precisiones sobre el asunto, pero me parece que este juzgado tiene la virtud de que su personal cada vez que se ha encontrado sin juez nunca ha dejado de realizar sus tareas. Y en relación a la pregunta específica, decimos ¿los justiciables tienen que estar ajustados a la ausencia de los magistrados o a las sentencias de las causas? Es muy difícil decir de que en el caso de llegar vamos a cambiar el modo en el que hoy contamos los intereses porque me parece que hay algunos juzgados en titularidad que también pueden tener mora y que no van a cambiar el modo de calcular los intereses, si es de una naturaleza de equilibrio que en el caso de que el magistrado se atrase vea el modo de, en algún punto, resarcir esa mora a los justiciables, pero en este estado de situación me parece muy complicado el decir que voy a llegar y voy a variar sin saber exactamente cómo se encuentran, el modo de contar los intereses y sabiendo que otros juzgados quizás también tienen mora y no van a variar el modo de cálculo. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María F. del H. Silva. Doctora Inés de los Ángeles Yamúss. Entrevista. Ingres a la Sala la doctora Inés de los Á. Yamúss. Dra. Seguí. Señor Presidente, yo me retiro con esta postulante. Dr. Posse. Muy bien, se deja constancia en el Acta. Buen día, doctora. ¿Usted ya estuvo en esta instancia en otras oportunidades? Dra. Yamúss. Sí, en una oportunidad. Dr. Posse. Entonces ya conoce el mecanismo, vamos a abreviar toda la presentación y pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctora, quiero preguntarle sobre el nuevo Código Procesal Civil, sobre ¿cuáles son las virtudes que usted ve en el nuevo proceso y si ve esas virtudes, en qué parte del juzgado, si le toca ser juez, usted cree que exige, de alguna manera, una transformación en atención a estos nuevos tiempos de la digitalización, a estos nuevos tiempos de las audiencias que fija el nuevo Código, etcétera? Dra. Yamúss. Antes de contestarle su pregunta me parece que tengo que contextualizar la respuesta. Nosotros somos actores, somos partícipes de una modificación de las relaciones humanas a través del tiempo, en donde esa paridad entre las partes ha ido dando lugar a asimetrías y a desigualdades. Eso ha generado la absoluta necesidad de una reforma constitucional en el año 94, que consagró, por un lado, los derechos fundamentales y por otro llevó a rango

constitucional las convenciones internacionales que reflejaban, sobre todo, los derechos especialmente de los vulnerables. Ese proceso de constitucionalización y convencionalización en el que por supuesto está incluida la necesidad de la reforma del Derecho Procesal en general, ha sido repuntada en nuestro Código Civil y Comercial modificado, en el cual tenemos, por un lado, principios y por otro lado normas que en un adecuado diálogo de fuentes podemos lograr la solución adecuada al caso concreto, respetando siempre aquella solución que sea favorable al débil, entendiendo como débil el consumidor, los pueblos originarios, todos aquellos que sufren problemáticas de género, el niño, niña y adolescente, el adulto mayor, entre otros más. La continuidad de ese proceso fue en la política pública de la Justicia 2020, que la propia Corte establezca un plan estratégico basado en cuatro ejes, que fue el institucional, comunicación, gestión y personas, la reforma del proceso sin necesidad de modificación normativa a través de la Acordada de la oralidad en los procesos y la convocatoria a toda la sociedad civil para modificar los códigos procesales que, en definitiva, es una rama el Derecho servil, entendido en el buen sentido, puesto en servicio de la ejecución de los derechos. Ese nuevo Código, del que usted habla, exige primariamente de un juez distinto al que teníamos hasta ahora, no solo un juez director del proceso sino también un juez gerenciador y un juez verdaderamente administrador de ese proceso que hoy necesita la concreción de la eficacia del proceso civil que es, en definitiva, lo que se pretende. Este bloque de convencionalidad y constitucionalidad en el que está incluido también el Código Procesal Civil, necesitó receptor todas aquellas modificaciones que ya la Constitución del 94 exigía, como es la agilidad, la flexibilidad, el acceso a Justicia adecuado; este Juez necesita ser gestor del proceso, por supuesto siempre tiene la facultad privativa de la resolución y el dictado de la sentencia pero también tiene que ser el gerenciador de la unidad jurisdiccional en la que le toca actuar y poder lograr dentro de la unidad jurisdiccional que todo el engranaje se encamine hacia la resolución del conflicto en el que participan, además del juez y los funcionarios judiciales, los demás actores jurídicos, los colaboradores que tiene el juez, el ciudadano o el justiciable, la ciudadanía, que creo que la Corte ha hecho un trabajo enorme en la participación ciudadana que no se limita a la pregunta del CAM sino

a conocer, a dar transparencia a la gestión y, además, las unidades no jurisdiccionales que en cualquier estructura organizacional son de fundamental importancia, tecnología, recursos humanos, etcétera. ¿Qué es lo que hay que hacer dentro de una unidad jurisdiccional? Continuar el proceso que ya se está ejecutando, esto no es una novedad, el proceso por audiencias viene desarrollándose ya desde la Acordada del año 98, entonces, afincar ese proceso ya con una norma formal específica en la cual los principios son una absoluta guía, tiene un título preliminar que es norma expresa, entonces, esos principios son luz para todo el desarrollo del resto de la ejecución normativa del proceso, o sea, cuando no encontremos cuál es la solución vamos a los principios y ahí tenemos la celeridad, la inmediación, el acceso digno a Justicia, la flexibilización de las normas procesales. Sí creo que es indispensable, primero, rescatar que la labor de toda la unidad jurisdiccional es importante, toda la labor es importante y sí creo que hay que motivar a la unidad jurisdiccional y a los partícipes en una formación continua en esto, y el juez, en ese sentido, no solo tiene la obligación sino el deber, de acuerdo al nuevo Código, de estar permanentemente asumiendo estos nuevos desafíos de una formación permanente, ¿por qué? Porque la modificación, las tecnologías, la inteligencia artificial, la multidisciplinariedad, sobre todo en un fuero de esta naturaleza, son indispensables para que podamos continuar y llegar a lo que pretendemos, que es la prestación del servicio de Justicia de modo eficiente, eficaz y efectiva. Dr. Sale. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Doctora, justamente en búsqueda de esa tutela judicial efectiva es que en el nuevo Código Procesal Civil se han producido modificaciones sustanciales en lo que hace a los procesos de ejecución de sentencia y de incorporación de un instituto que es la ejecución provisional de la sentencia. Me gustaría conocer su opinión sobre esta nueva regulación. Dra. Yamúss. Me parece acertada la reforma que se hizo a fines de enero de la caución asequible, yo no le hubiese puesto ese nombre, pero esperemos que la jurisprudencia logre estructurar adecuadamente el concepto de asequible, hubiese utilizado, por ejemplo, cauciones auto liquidables que son usadas dentro del Derecho Comercial y que ya están normatizadas; pero me pareció muy interesante porque es una caución de fácil realización, que es lo que se pretende.

Creo que la ejecución provisional de la sentencia es una consecuencia de equilibrar que el tiempo desde el dictado de la sentencia, o sea, su efectiva ejecución, sea compartido entre actor y demandado. El 80% de las sentencias de Primera Instancia que le dan razón al actor, son confirmadas por la Cámara y/o por la Corte, entonces, todo ese proceso muerto sobre todo en tiempos inflacionarios, va en contra del actor que tiene razón, como solía decir Peirano, ya desde el año 98 cuando hablaba de las tutelas autosatisfactivas. Sí creo que es el juez el que tiene, más allá de los requisitos que están previstos tanto en las ejecuciones de sentencia de Primera Instancia como en las ejecuciones de Segunda Instancia, en Segunda Instancia no se requiere caución, sí creo que es el juez el que tiene que verificar la reversibilidad de la ejecución de la sentencia como parámetro determinante para hacer lugar o no a esa ejecución provisional. Pero creo que es un avance enorme hacia la justicia eficiente que es una regla constitucional. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Siguiendo la línea de la pregunta del doctor Cossio, en materia de tutela judicial efectiva, tema común en el ámbito Civil y Comercial que serían los accidentes de tránsito y en cierta manera también una alta litigiosidad de parte de las aseguradoras al respecto, por la actuación de las ejecuciones provisorias que, en cierta manera viene a paliar ciertos índices de actualización que no llegan a reflejar una actualización real que mantenga la integridad de los créditos de las víctimas o de los herederos. ¿Usted considera que el método que se estaría aplicando ahora sería el que mantendría la integridad de esos créditos? En ese caso, el de la tasa pasiva promedio o si tiene alguna alternativa, y mi otra pregunta, sería ¿cuáles son sus motivaciones para ser jueza en el Juzgado Civil y Comercial? Dra. Yamúss. Divido la primera parte de la pregunta en lo que es mantener la estabilidad, digamos, de la indemnización, porque si estamos hablando de ejecución provisional ya tenemos una sentencia. Con relación a las aseguradoras tenemos una limitante que son las reglamentaciones de la Superintendencia de servicios de seguros. ¿Por qué le digo que tenemos una limitante? Porque cuando hablamos del seguro obligatorio, que es el único que realmente debe tenerse, a veces los montos están desactualizados y la compañía de seguro tiene ese límite de cobertura. Cuando hablamos de los seguros voluntarios, en la mayoría de los casos los asegurados

toman el seguro por cumplimiento porque por la naturaleza de la actividad que desarrolla necesitan contar con un seguro, eso por el lado de la aseguradora.

Ahora bien, con relación al lado del tomador del seguro, que por supuesto no va a ser el beneficiario porque el beneficiario es el damnificado, creo que el 770 del Código Civil y Comercial Común es una enorme ayuda a lograr evitar una desindexación, que sigue prohibida..., hubiese sido fabuloso que la Corte nos ayude en el caso Factor, Pérez con Factor, dándonos alguna doctrina legal, ha pasado revista, lamentablemente no se puede terminar de integrar la Sala para ver cuál es la resolución, pero sí creo que el 770 es una salida muy adecuada y es loable que exista en sus tres incisos; también creo que es bastante desconocido por los justiciables, porque yo no veo que lo pidan en las pretensiones, en la parte de la introducción de la pretensión no lo piden, quizás por desconocimiento; por eso yo hablaba de que el juez tiene la obligación de formarse permanentemente y el abogado también. Entonces, si nosotros pudiésemos lograr que los abogados, porque el justiciable no tiene la culpa del conocimiento o no que tenga su abogado de la existencia de esta normativa, al introducir la pretensión invoquen el 770, inciso b, sería de gran ayuda para lograr la estabilización sin violentar lo que es la indexación. Hoy está permitido, salvo que..., y establece los tres puntos. Como estamos hablando de una relación extracontractual no va a ir el inciso primero, pero sí puede ir el inciso b y también el pedir el inciso c; con la tranquilidad que el mismo Código, tras cartón en el 771, le da al juez la potestad de morigerar esos intereses cuando fueran irrazonables. Esa es la primera parte de los intereses, la segunda parte de la pregunta no recuerdo. Dr. Choquis. Después ya pasando a la parte personal, ¿cuál sería su motivación para ser jueza? Dra. Yamúss. Yo le contaba un poco que este juez que hoy nos exige este bloque de convencionalidad y constitucionalidad, el cual pertenece el Código Procesal Civil y Comercial, exige un juez de naturalezas especiales; yo creo que tengo las competencias y capacidades objetivas y subjetivas para poder ejercer esa función, yo quiero ser partícipe de esta nueva Justicia civil donde la prestación del servicio, realmente, sea efectiva, eficiente y eficaz. Ustedes podrán haber visto en mis antecedentes todo lo que son mis cualidades objetivas, tengo una altísima formación disciplinar y transdisciplinar, una experiencia

mmu

importante en gestión por procesos tanto en el ámbito privado como público, me ha tocado reestructurar compañías y certificar ISO 9901 y 14001, de hecho soy certificadora de ambas normas, es un proceso que compromete a toda la institución, en este caso a toda la unidad jurisdiccional, todos tienen que estar convencidos de eso, es muy loable que hace dos o tres días, creo, cuatro o cinco unidades jurisdiccionales recibieron las certificaciones, es un trabajo enorme; también tengo un manejo de personal bastante loable. De mis cualidades subjetivas, aunque es difícil no ser autorreferencial en esto y pido disculpas, sí creo que he demostrado ética al servicio de todos los trabajos que me ha tocado desarrollar, soy una persona de una gran dedicación al trabajo, amo lo que hago, amo el Derecho, amo la gestión, me encanta formarme, me recibí a los 21 años y desde los 21 años hasta el día de ayer, creo que hoy a la mañana también un poquito, no he dejado de estudiar nunca, porque considero que no importa la profesión que uno tenga tiene que profundizar en lo disciplinar pero también en aquellas disciplinas que son afines, y repito, en este Fuero en donde existe Civil y Comercial no podemos limitarnos solamente al Código Civil, hay muchísimas normativas, no solo legislativa sino normativas de superintendencia, normativas de compliance que es algo fundamental; entonces, creo que la formación continua es importante, considero que tengo capacidades de liderazgo para comprometer a un grupo humano a que ponga todo su empeño al servicio de la Justicia, pero mi motivación es esa, quiero ser partícipe de esta nueva Justicia que ya está siendo una realidad en Tucumán, afortunadamente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctora, usted cuando le contestó al doctor Sale dijo “aplicar inteligencia artificial”, ¿cómo la aplicaría? Dra. Yamúss. Primero, la inteligencia artificial es el género, entonces, ahí están divididas las distintas subespecies, nosotros, por ejemplo, tenemos un sistema de primera de generación de gestión como es el SAE y digo de primera generación porque no genera solo algunas resoluciones o providencias pero que es muy loable y de hecho hoy está siendo replicado en otras jurisdicciones, pero por ejemplo, tenemos casos como Prometea, como Víctor, pero si el juez no las conoce no puede ir generando esas realidades. Cuando yo era chica, había un personaje que hablaba con el zapato, hoy hablamos con el reloj, prácticamente el teléfono sirve para todo, podemos hacer

una gestión eficiente y eficaz en muchísimas cuestiones aplicadas al proceso, como por ejemplo providencias, de recepción de algunas cuestiones, siempre con la revisión del ser humano, y yo estoy convencida, habrá posturas encontradas, pero mi postura es que el ser humano no va a ser reemplazado, pero sí perfectamente Prometea es un caso nuestro, local, en el cual usted tiene un dictamen y que el juez revisa la procedencia o no. Por supuesto va a depender de todos los inputs que usted le pueda poner al programa; entonces, ese desarrollo de la inteligencia artificial, que es continuo, hay muchísimas técnicas que ni siquiera hoy conocemos. Se dice en la academia que dentro de cinco años las carreras más buscadas todavía no fueron inventadas, ahora, si tenemos un juez que permanentemente no se actualiza y seguramente se va a enterar tarde de algunos elementos que la inteligencia artificial puede brindarle como factor coadyuvante; lo maravilloso es que la Corte tiene unidades jurisdiccionales o unidades no jurisdiccionales de apoyo que se dedican específicamente a cuestiones como estas. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Inés de los Á. Yamúss. Doctor Pedro Esteban Yane Mana. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Pedro E. Yane Mana. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Le tengo una consulta: ¿usted ya accedió en otro concurso a las entrevistas? Dr. Yane Mana. Yo sí, pero virtual; y en la terna, sí, esta es la primera vez; pero a entrevistas sí. Dr. Posse. Entonces, ¿ya conoce el mecanismo?, para obviar explicaciones. Dr. Yane Mana. Sí, doctor, sí lo conozco. Dr. Posse. Entonces, pasamos a las preguntas. Primero, felicitarlo por llegar a este estadio del proceso. Tiene la palabra el consejero Carlos Sale para que le formule la pregunta. Dr. Sale. En primer lugar, felicitaciones. Preguntarle, doctor, por el nuevo Código Procesal Civil: ¿qué virtudes le ve al nuevo Código, qué mejoras trae al proceso? Y como consecuencia de esas virtudes que usted ve de esas modificaciones al nuevo proceso, ¿usted cree que hay algo para transformar en el juzgado para la mejor aplicación de este nuevo Código? Dr. Yane Mana. Le entiendo perfectamente. Bueno, el nuevo Código Procesal Civil y Comercial, sancionado con la Ley n° 9531, creo que no es un hecho aislado, creo que responde a toda una elaboración internacional que ya viene, que no es solamente nacional, porque también se dio en Estados Unidos, en Canadá y en Inglaterra; y en Argentina, en el año 2016, 2017,

con la oralidad temprana de ese proyecto “Justicia 2020”, un proyecto muy loable, donde se firmaron acuerdos entre los poderes judiciales de las provincias con el CAM nacional para llevar la oralidad a todos los procesos de conocimiento, materia civil, sin modificación o sin consagración legislativa. Por eso nace la acordada 1079/2018, con la valentía de los jueces de Civil y también apoyado por la Corte. Y de ahí nosotros asistimos a cuatro situaciones puntuales que van a marcar los mejores estándares de lo que sería la oralidad civil. La sanción del Código Procesal Civil y Comercial, el expediente digital, la firma digital y la creación de la OGA, Organización de Gestión Asociada, que si bien creo que todavía no tiene una reglamentación, pero que es una herramienta muy útil instrumental jurisdiccional y que creo que va a permitir efectivamente cumplir con el principio básico del nuevo Código, que es el acceso a la tutela judicial efectiva. Este nuevo Código, que si bien el Código anterior era muy bueno, trae muchas innovaciones. Esas innovaciones han mejorado el punto de vista de tener un proceso de poder obtener una resolución en el menor tiempo posible; es un Código que tiene un Título Preliminar con 16 principios, 828 artículos; significa plazos, establece cuáles van a ser los procesos, elimina el proceso sumarísimo como un proceso ordinario, el proceso sumario, los procesos especiales y también trae algunas disposiciones especiales en materia de liquidación de deudas, que va a ser una materia común para distintas ejecuciones. Creo que el Código consagra legislativamente lo que la ciudadanía venía reclamando, que es transparencia y también inmediación. Es distinta la sensación del justiciable cuando puede hablar con el juez; así le dé o no le dé la razón, se retira con una sensación diferente. También el nuevo Código, entre las virtudes, es la colaboración de todos los operadores jurídicos: abogados, jueces, funcionarios, letrados, las terceras personas, también, los terceros ajenos al proceso, que a veces no son tan ajenos, pero también es muy bueno el dispositivo, que si bien la pretensión es introducida por el justiciable, necesita de un juez mucho más proactivo, comprometido. Este Código le da las herramientas para obtener una sentencia pronta, una sentencia razonablemente fundada y eso va de la mano con las disposiciones del artículo 3° del Código Civil y Comercial. Y también habla de la indelegabilidad de la función judicial, que creo que es sumamente importante.

Creo que es algo que es causa de nulidad, que si bien en otros fueros se está permitiendo –como en el fuero Laboral y en el fuero de Familia- creo que en el fuero Civil es algo que celebro que se esté dando. He tenido la oportunidad de tener en un juicio la primera y la segunda audiencia y la verdad es que es distinto cuando el juez toma conocimiento de la causa desde el primer momento a tomar conocimiento y lectura recién al momento del fallo. ¿Qué haría yo en el caso de mi juzgado con el nuevo Código? La oralidad ha modificado sustancialmente la situación dentro de los juzgados. Creo que hay algunos trabajos que antes se hacían y que hoy, prácticamente, ya no se hacen; porque el trabajo de mostrador se lo reemplaza por la carga. Y en eso hay que ser muy meticuloso, muy prolijo, muy cuidadoso; tiene que estar el juez y el secretario en la carga de los datos, porque de ahí depende absolutamente todo. Para la carga se necesita capacitación, especialización; haría grupos de trabajo de 3 o mínimamente de 2, que esté controlado por el secretario o el prosecretario, sobre todo para cargar los datos; y de ahí pasaría a la persona que decreta, donde vuelve a hacer un control de ver si la carga está bien hecha. Y utilizaría esa herramienta buena que brinda el Código, de que se les permita a los secretarios decretar los escritos en mero trámite, porque si bien es cierto no tiene el poder de decisión, pero hay algunos decretos, como por ejemplo puede ser que hagan una planilla fiscal, “téngase por respuesta la planilla fiscal”, aquellos decretos que no necesitan una decisión judicial; y no se viola el contradictorio, porque también tienen la posibilidad de plantear una revocatoria; y al juez lo libera y le da mucho más tiempo para estudiar las causas y obtener las resoluciones. Dr. Sale. O sea, modernizar esa plataforma antigua, digamos, de juzgado, de extensión de mostrador, de poner la planilla para que se notifiquen. Dr. Yane Mana. Sí. Por supuesto, no podemos tener la misma situación de hace 20 o 30 años; se viven realidades diferentes y los abogados nos hemos tenido que aggiornar a toda esta situación. Dr. Sale. ¡Desde antes de la pandemia! Dr. Yane Mana. Sí, antes de la pandemia. Y lo paradójico es que el programa era “Justicia 2020” y la pandemia entra en el 2020, modifica todo, acelera los tiempos y creo que es algo que, salvo la pandemia, lo demás celebro que se haya dado toda esta virtualidad, todo este avance; y sobre todo ha hecho que la Justicia de Tucumán esté a la punta

en todo esto. Hace poco, por lo menos he leído en el SAE, que han obtenido la norma ISO siete unidades judiciales. Eso ya habla a las claras y lo pinta de cuerpo entero lo que es el fuero judicial en esta parte. No lo digo para lograr el halago de nadie, sino que realmente lo vivo; llevo 31 años de profesión y es algo que me encanta la oralidad. Tal vez a los más jóvenes les viene muy bien, porque nacen con un chip en la mano, pero todos de una manera u otra nos hemos tenido que aggiornar y creo que es la mejor forma de que el ciudadano común tenga acceso a una tutela judicial efectiva en un tiempo razonable, sin discriminación, donde se tenga respeto por niños, niñas y adolescentes o de colectivos de personas vulnerables, en consonancia con todo lo que es la legislación constitucional, de tratados internacionales y toda la legislación derivada. Dr. Sale. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Perdone que interrumpa, porque si no, se me va a escapar la idea, la pregunta. Usted ha hecho en su exposición muchas referencias a la virtud de la oralidad que, por otra parte, comparte. Entonces, la consulta es muy puntual: en este Organismo se rinde por escrito, ¿cuál es su opinión al respecto? Dr. Yane Mana. Con el nuevo Código, habla de la pluralidad de las formas también, por escrito y oral. No se concibe un proceso absolutamente oral. Y si se rinde por escrito, también tiene sus virtudes. Yo creo que ambos van de la mano, pero en algún punto la oralidad le va ganando al proceso por escrito; llegará un momento en que vamos a tener, no sé si un 100 % cuestiones en la oralidad, pero todo va llevando a que los procesos sean orales, por una cuestión, también, de cuidado del medio ambiente. Que se siga rindiendo por escrito no me parece mal, tampoco que se rinda oral ni tampoco me parece mal que sea virtual; uno se tiene que adaptar a la situación coyuntural que nos toque vivir. Creo que he tenido la oportunidad de integrar cuerpos colegiados en el Colegio de Abogados y en la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores, y a veces de la puerta hacia afuera, los que están no entienden las decisiones que se toman. Creo que ustedes sí la deben entender y conocer y deben saber qué es lo mejor; y nosotros tenemos que aceptar cuáles son las reglas de juego, si se rinde por escrito o si se rinde oral o virtual, ustedes sabrán qué es lo mejor. Dr. Posse. Pero la consulta no es esa, sino ¿qué opinión tiene usted? Dr. Yane Mana. Yo participo de la oralidad. Del examen oral. Dr. Posse. Oral en el

CAM. Contestó perfecto. Yo estoy de acuerdo con usted en todo lo que redondeó, aparte de que tiene que ser vinculado. Dr. Yane Mana. El examen de oposición tiene que ser escrito, sea virtual o sea presencial, pero tiene que ser escrito, no oral, porque creo que eso un poco replica lo que puede hacer un juez en su juzgado. Y si el Consejo decide que sea oral, será oral, pero yo creo que debería ser por escrito, porque replicaría el trabajo del juez en su juzgado. Dr. Posse. Gracias, doctor. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. Doctor, como abogado de pasillo que usted se presenta, me gustaría conocer su opinión sobre las nuevas modificaciones, sobre las nuevas incorporaciones que tiene el Código Procesal Civil con respecto a la ejecución de sentencia, sobre todo a la ejecución provisional de la sentencia. Dr. Yane Mana. Bueno, la ejecución de la sentencia es toda una innovación en el nuevo Código Procesal Civil. La ejecución, se acortan mucho los plazos, en el sentido de que cuando termina un proceso de conocimiento, con el código de la Ley n° 6176 nacía un nuevo proceso, prácticamente, se dan los 10 días para cumplir. Se entiende que estamos hablando de la sentencia de condena, estoy hablando, también, de todo aquello que sea ejecutable, no una sentencia declarativa ni una sentencia constitutiva. Luego de los 10 días había que intimar; intimado de pago el condenado podía plantear una excepción, una inhabilidad de título fundada en lo que sea, el acotado margen que tenía el juez en ese momento para rechazar esa excepción era muy chico, porque si bien las excepciones eran diferentes al juicio ejecutivo, no dejaba de ser una excepción y ser un proceso ejecutivo en sí. Y eso le daba pie a que una vez obtenida la sentencia de trance la pueda apelar, con lo cual llevaba un tiempo considerable el código anterior en cuanto a la ejecución de la sentencia. Con la nueva disposición de la Ley n° 9531, obtenida la sentencia en un proceso de conocimiento, firma esa sentencia, se transforma en un título ejecutorio; cumplidos los 10 primeros días, si fueran 10 días de los que le da el juez y a instancia de parte, esa sentencia se transforma en una sentencia de trance automática, que tiene sus connotaciones especiales en el sentido de que también los embargos se transforman en definitivos y comienza todo el proceso de liquidación de deuda. Previo a ese proceso de liquidación de deuda puede haber una oposición de parte del condenado en costas en una parte de la sentencia y puede haber una ejecución provisional en

mmu

la parte que quede firme de esa sentencia. Es decir que el nuevo Código ha acotado muchísimo los plazos; el nuevo Código busca la verdad material sobre la verdad formal; ha simplificado toda esta situación y creo que –por lo menos la Comisión Redactora del Código- de manera plausible, ha conseguido toda esta situación, de la misma legislación tucumana. Escuché de los creadores del anteproyecto y también de quienes formaron parte, que es un Código con una gran cultura jurídica tucumana, al punto de que toda esta situación –salvo la ejecución provisional- proviene de la misma legislación tucumana, del Código Procesal Laboral, de la Ley n° 6204. Entonces, yo creo que es un Código que ayuda muchísimo a cumplir –insisto- con el acceso a la tutela judicial efectiva, para que realmente se obtenga una sentencia y un resultado de la pretensión en un tiempo razonable. Dr. Cossio. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Le quería consultar con respecto a un tema recurrente en el Juzgado Civil y Comercial, daños y perjuicios por accidentes de tránsito, en los que hay una alta litigiosidad de las aseguradoras. ¿Usted ve que habría alguna manera o herramienta en el juez para poder de cierta manera limitar los tiempos en un proceso en el cual la víctima está esperando una reparación? Y preguntar, también, en concreto, ¿si usted cree que el método de actualización utilizado en los juzgados para mantener la integridad del crédito de las víctimas es el conveniente? Dr. Yane Mana. Con respecto a la primera pregunta existe una institución que está legislada en el artículo 69 de la Ley de Tránsito, que es la obligación legal autónoma, donde ha ocurrido un siniestro que las empresas aseguradoras tienen la obligación de reparar inmediatamente y asistir a la víctima –es un instituto de carácter social- en los primeros gastos que hayan tenido con respecto al siniestro, gastos de curaciones, primeros auxilios. Y en el caso de un fallecimiento, a los familiares, respecto de los gastos funerarios, que si bien deben ser acreditados. La Superintendencia de Riesgos de Seguro le pone un límite, le pone un coto a esta situación y algunos han sido cuestionados de inconstitucionalidad, porque hay parte de la doctrina que considera que no le corresponde a la Superintendencia establecer un coto al respecto. Creo que en estos momentos está en el orden de los \$ 200.000, sin importar quién es el autor del daño, sin importar si la compañía debe pagar o no, o cuál compañía debe pagar; después

ejercerán los derechos de repetición entre ellas, pero deben asistir a las víctimas, porque –insisto- este instituto tiene una naturaleza social. Con respecto a la segunda pregunta. Dr. Choquis. Sí, el método de actualización, ¿cuál considera usted que sea el más conveniente para estos casos? Dr. Yane Mana. Creo que los jueces en su sentencia, hay un fallo de la Corte de hace poco, creo que es “Farías”, donde exige a los jueces establecer la fórmula para regular la indemnización y que no sea arbitraria esa situación. Creo que en estos momentos yo seguiría utilizando la fórmula “Octavio Méndez” con la aplicación de la tasa de interés al 8 % desde la fecha del hecho hasta el dictado de la sentencia y, en adelante, bueno, se viene utilizando por el fallo “Olivares con Michavila” la tasa activa del Banco Nación, pero la coyuntura actual, la realidad que se vive en el país, creo que hoy conviene la tasa pasiva, porque la tasa de interés de los créditos está por encima y ha superado a la tasa activa en sí. De cualquier manera, es ínfima la diferencia entre la tasa activa o la tasa pasiva. Sí aplicaría una tasa directa, un interés directo, del 8 % desde la fecha del hecho hasta el dictado de la sentencia; y desde el dictado de la sentencia hasta el efectivo pago, la tasa activa podría ser conforme al precedente de “Olivares con Michavila”. Dr. Choquis. ¿Y su motivación, doctor, para ser juez de primera instancia? Dr. Yane Mana. Mi motivación es, básicamente, siempre he tenido una vocación de servicio y esa vocación de servicio viene de mucho antes de estudiar abogacía, tal vez en la misma parte deportiva; he sido presidente de un club de rugby cuando tenía 20 o 22 años. Después, cuando me recibí de abogado, me gustó mucho la actividad en la abogacía organizada. He tenido la oportunidad de participar del Colegio de Abogados, de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y creo que es donde he puesto de manifiesto mi vocación de servicio. Posterior a ello, creo estar maduro y por lo menos preparado en cuanto a buenas intenciones, con sentido común y aggiornándome permanentemente a todos los cambios que se van dando; y tratando de que el Norte sea una vocación de servicio. Eso es lo que me ha llevado a mí a presentarme en el concurso. Dr. Choquis. Está bien, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Martínez. Dr. Martínez. Doctor, en el caso de que acceda al cargo en el cual está concursando, una situación particular: por ejemplo, si tiene que librar oficio a un

organismo público –porque esto se está dando últimamente- ¿le aplicaría sanción al responsable del organismo y qué tipo de sanción? Ello, teniendo en cuenta de que el Código Civil y Comercial de la Nación impide o limita de cierta manera la aplicación de la responsabilidad civil del funcionario público ante ciertas situaciones. Dr. Yane Mana. La pregunta suya la entiendo perfectamente y requiere una respuesta bastante particular y le voy a pedir a los consejeros que me permitan hacer un poco de historia a los fines de tratar de explicar mi posición respecto a la pregunta del doctor. El Código Civil y Comercial de la Nación entra en vigencia el 1 de agosto del año 2015 con la sanción de la Ley n° 26.994 y ello implicó la derogación de la Ley n° 340. El Código Civil permitía, este dato es relevante, que la jurisprudencia nacional y provincial estaba encaminada a la aplicación analógica del Código Civil para sancionar a los funcionarios del Estado por el mal desempeño de sus funciones porque todo llevaba a que la consagración legislativa en su momento era que debería aplicarse el régimen y las normas del Derecho Administrativo. El Código Civil y Comercial tiene tres artículos, no recuerdo bien, pero creo que es el 1763, 1764 y 1765, tres artículos seguidos, donde dicen que frente a la responsabilidad, frente a los hechos de los funcionarios del Estado, le veda la posibilidad al magistrado de aplicar las normas del Código Civil y Comercial de manera directa o subsidiaria; y remite todo al Derecho Administrativo local o nacional. Paralelo a ello, en el año 2014 el Congreso de la Nación sanciona la Ley n° 26.944, de responsabilidad de los funcionarios del Estado e invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a esa ley. Tucumán no se adhirió y tampoco dictó una norma provincial al respecto. El cuadro de derecho positivo actual en Tucumán sobre el particular es el siguiente: las normas del Código Civil están derogadas; el Código Civil y Comercial estipula expresamente que no se puede aplicar en forma directa ni subsidiaria las normas del código de fondo, Civil y Comercial para juzgar la responsabilidad de los funcionarios del Estado; hay una ley nacional –la n° 26.944- que establece y regula la responsabilidad extracontractual de los funcionarios del Estado a la cual Tucumán no se adhirió ni dictó ninguna norma al respecto; por lo cual, se podría inferir que existiría una especie de irresponsabilidad frente al mal desempeño de los

funcionarios del Estado, lo que de ninguna manera puede pasar. ¿Por qué? Porque el marco constitucional establece que no se puede dañar a otro –está en el artículo 19 de la Constitución Nacional-; en la Constitución de la Provincia –creo que en el artículo 4º- establece que se debe resarcir a los empleados del Estado frente a un hecho sufrido. ¿Pero cuál es la norma intraconstitucional para responder a la pregunta del doctor? Y en ese aspecto podemos decir que, utilizando el artículo 2º del Código Civil y Comercial, sí pueden los jueces sancionar a los funcionarios del Estado en el mal desempeño de sus funciones, haciendo una aplicación analógica del Código Civil y Comercial. Es decir, el Código veda la posibilidad de hacer una aplicación subsidiaria o directa, pero nada dice respecto a la aplicación analógica. Analogía y subsidiariedad son situaciones que tienen una técnica hermenéutica diferente. Subsidiariedad es como una relación de género a especie, una norma especial llena un vacío con una ley general; la analogía implica la aplicación a un caso no previsto de la consecuencia jurídica de otra por una cuestión de similitud. Hay algunos fallos a nivel nacional y hay fallos, también, a nivel provincial –creo que del año 2019, “Ruiz contra la Municipalidad de Tañi del Valle”, no recuerdo si es Ruiz o Cruz- que faculta a los jueces a sancionar a los funcionarios del Estado por el mal desempeño de sus funciones haciendo una aplicación analógica de las normas del Código Civil y Comercial –insisto- en consonancia con lo que dispone el artículo 2º del mismo Código Civil y Comercial. Es decir que hoy, si bien está el artículo 804 del Código Civil y Comercial, de sanciones combinatorias, que en la última parte expresamente dispone que no se podrá sancionar a los funcionarios del Estado, porque deben tener su disposición especial con el Derecho Administrativo, yo considero que se puede aplicar todo el marco de responsabilidad general que surge del Código con una interpretación analógica del mismo. No sé si eso le responde. Dr. Martínez. ¿Le aplicaría sanción, entonces? Dr. Yane Mana. Sí, sí, aplicaría sanción haciendo una aplicación analógica. Dr. Martínez. Gracias, doctor. Dr. Posse. ¿Alguien quiere hacerle alguna pregunta más al doctor? Dr. Sale. No, está bien. Dra. Marúan. No, doctor. Dr. Posse. Entonces, está listo, doctor. Muchas gracias. Dr. Yane Mana. Gracias a todos, muy amables. Se retira de la Sala de Reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. Doctora Ileana Raquel Melchiori.

Entrevista. Ingres a la Sala de Reunión la doctora Ileana R. Melchiori. Dr. Posse. El doctor Pablo Salomón renunció, así que ahora recibimos a la doctora Ileana Melchiori. Buenos días, doctora. Dra. Melchiori. Buenos días, doctor. Dr. Posse. ¿Usted ya estuvo, ya llegó alguna vez a las entrevistas? Dra. Melchiori. Sí, doctor. Dr. Posse. Para el caso, abreviamos las explicaciones y pasamos a las preguntas. El orden de las preguntas que venimos siguiendo es el siguiente: primero pregunta el doctor Carlos Sale, después el doctor Luis Cossio, después el doctor Mario Choquis y, por último, el doctor Jorge Martínez; eventualmente, cualquier otro consejero. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días y felicitaciones. Yo le quería preguntar respecto del nuevo Código Procesal, ¿cuáles son las virtudes que usted ve en este nuevo Código?, digamos, la aplicación sistemática y diaria en Tribunales; ¿qué virtudes le ve? Y, además, a partir de ellas, si usted piensa, si usted cree que se hace necesario algún tipo de transformación en el esquema de trabajo que vienen teniendo los juzgados. No le pido que me diga, puntualmente, cuál, pero sí si es que se hace necesaria algún tipo de transformación para la aplicación de este nuevo Código, que es de nueva generación. Dra. Melchiori. Desde que comenzamos con la aplicación del nuevo Código yo estructuré como un trípode. Para mí, el nuevo Código brinda tres elementos que serían como pilares. El primero, yo interpreto que es un Código que va de la convencionalidad al caso concreto. Creo que tiene una absorción de mucha experiencia traída de otros lados y eso, básicamente, está reflejado en la normativización de los principios generales, que permite una aplicación muy concreta y muy directa. Y dentro de ese esquema tiene tutela judicial efectiva, plazos razonables, le otorga al juez muchísimas facultades de proporcionalidad, de admisibilidad; y, básicamente, algo que lo veo como muy bueno, es el tema del impulso compartido. Eso está materializado en el Código, está bajado. El artículo que habla sobre la tutela judicial efectiva, las posibilidades que se le brinda al juez, por ejemplo, de las mediaciones derivadas. Bueno, tiene una serie de beneficios y ventajas que, desde el punto de vista jurisdiccional, creo que son sumamente positivas. Ese sería como el primer pilar. El segundo pilar que yo advierto en el Código es esta inclinación hacia lo que sería –no me gusta mucho la palabra- pero sería hacia una automatización del proceso. O sea, es un Código muy

amigable con todas las nuevas tecnologías que, claramente, la pandemia ha venido a ser como un impulso. Dr. Sale. A maximizar. Dra. Melchiori. Exactamente. Entonces, nosotros, los que trabajamos en el Poder Judicial, a eso lo podemos experimentar diariamente. Con la gente de Sistemas trabajamos codo a codo con ellos. Entonces, el beneficio de las nuevas tecnologías a mí me parece como algo sumamente positivo, pero ahí hay un tema a analizar, porque lo que yo advierto –o por lo menos la experiencia de los juzgados de primera instancia, estadísticamente a esto se lo puede ver- hay más cantidad de trabajo, justamente, por la posibilidad que brinda el hecho de que los abogados trabajan en forma remota. Entonces, en los juzgados existe una cantidad mayor de escritos presentados, o sea, es como que la dinámica de los juzgados se ha modificado tremendamente y por ahí la cantidad de recursos humanos que tienen los juzgados sigue siendo la misma. A lo que se suma el caso de los juzgados que están sin juez, en donde los jueces tienen que subrogar. Y bueno, el tercer beneficio que yo advierto en el Código es la simplificación de los procesos, que ha acortado muchos plazos; tiene procesos especiales, el proceso del consumidor, el tema de la ejecución de las sentencias. Esos serían los tres pilares, que en definitiva me parece que brinda mayor celeridad y el paraguas general sería la tutela judicial efectiva, que me parece que eso es lo que más celebro yo del Código. Dr. Sale. La inmediación del juez en las audiencias, también, ¿no? Dra. Melchiori. El tema de la inmediación del juez en las audiencias es algo que creo que en la medida que eso se vaya desarrollando tiene que ser mucho más positivo de lo que es hoy. En la experiencia –vuelvo a los juzgados de primera instancia- a veces la vorágine del trabajo conspira contra esa inmediatez. Por ejemplo, en mi juzgado, hay días fijados de audiencia, entonces, esos días no se hace otra cosa que tomar audiencias y, entonces, es como que el ritmo muchas veces –¿cómo le puedo explicar?- aleja esa posibilidad de conciliar, de acercar a las partes. En particular, por ahí hablo con otros colegas que trabajan en otros fueros y me gustan mucho los métodos que tienen. Por ejemplo, uno de ellos me contaba que previo a la celebración de la audiencia, ella llama a las partes, habla con las partes, se interioriza sobre el tema, los manda a dialogar. Y, bueno, la idea, justamente, sobre todo en la primera audiencia, sería esa, poder descomprimir y descentralizar

el sistema jurisdiccional a través de una conciliación o de un arreglo. Y, después, la celeridad en los plazos. O sea, se han acortado los plazos de una manera impresionante, porque claramente, todas las cuestiones incidentales que antes generaba la producción de la prueba, ahora está concentradísima. Y eso va de la mano de lo que hablaba recién, de este impulso compartido, porque claramente los abogados tienen un rol muchísimo más importante, más dinámico y, bueno, todo eso se ve en la práctica. Así que yo lo celebro muchísimo. Lo que creo es que estamos en una etapa de transición. Creo que es inminente la necesidad de dotar de nuevos jueces, porque existiría como una especie de desproporción, hoy, en la cantidad de trabajo que hay, en la posibilidad de poder aplicar este Código y poder sacarle todo el beneficio que el mismo brinda; y los recursos humanos, hacer como una especie de equilibrio que permita sacarle todos los beneficios al Código que el Código tiene. Como punto negativo, yo no advierto por ahora punto negativo en el Código. Creo que va a ser toda una cuestión de transición, de ir recabando la experiencia de los juzgados. Así que desde mi punto de vista, apunta a la mejor calidad del servicio de Justicia. Dr. Sale. Muchísimas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buenos días, doctora, ¿cómo le va? Siguiendo un poquito con lo que le contestó al doctor Sale, usted hablaba de “los pilares” y hablaba, en realidad, de la organización de los juzgados, en cierta manera. Dra. Melchiori. Sí. Dr. Cossio. Por su experiencia, usted trabaja en un juzgado de primera instancia: ¿cree que es necesaria una reestructuración radical de la estructura de los juzgados? ¿Cree que como están hoy se puede seguir trabajando con algunas pequeñas modificaciones? ¿Cuál es su opinión sobre el tema? Sobre todo, teniendo en consideración que está la ley de creación de una OGA y no está reglamentada, entonces, me gustaría conocer un poco su opinión sobre ese tema. Dra. Melchiori. Doctor, con respecto a la Ley de Gestión Asociada, yo la celebro. Creo que esa ley lo que va a permitir –igual, ahí hay tres elementos fundamentales en lo que hace a la organización del juzgado- uno, es la Ley de Gestión Asociada; otro, es la certificación de calidad; y otro es la automatización de los procesos. Yo creo que esas son tres cosas que de manera inminente es lo que viene y los juzgados lo tienen que receptor. Creo que la Ley de Gestión Asociada es buenísima en el

sentido de que permite una descentralización que, dentro del ámbito del juzgado, el juez va a poder dedicarse mayormente a resolver y la estructura administrativa es la que va a poder ocuparse de un montón de cosas que hoy los jueces se tienen que ocupar y que, obviamente, por una cuestión material, le resta tiempo a la función jurisdiccional. Si a eso le sumamos la posibilidad de acoplar procesos de calidad, en donde son estos procesos compactados que van con determinadas etapas del proceso, y van puliendo y le van permitiendo a los equipos de trabajo ver dónde está la falla, ver cómo se puede solucionar, básicamente, mejorar la gestión; y a eso le sumamos una automatización de todas aquellas cuestiones que permitan esa automatización, que sean cuestiones de trámite, creo que me parece sumamente positivo. Como están trabajando los juzgados hoy, es muy fuerte. El trabajo de los juzgados de primera instancia es un trabajo de muchísimo esfuerzo, muchísimas causas, como le decía hace un rato. Y creo que esto se ha visto reflejado en casi todos los fueros. El tema del trabajo remoto, la automatización, es buenísimo, pero si a eso nosotros no lo equilibramos con recursos humanos o sistemas que permitan compatibilizar esas dos cosas, por ahí se hace difícil llegar a los números de sentencia. Dr. Cossio. Yo quiero saber qué opina usted: el sistema procesal civil nuestro no es la oralidad, esto se hizo por audiencia y la mayoría de los procesos son escriturales y el juez sigue siendo el director del proceso. ¿No cree usted que una Oficina de Gestión Asociada puede afectar esa dirección del proceso, teniendo en cuenta la escrituralidad? Dra. Melchiori. No, porque creo que el juez va a mantener la jurisdicción. Siempre estamos hablando de parámetros de profesionalismo, de equipos de trabajo que sean comprometidos. Por eso yo le decía que con la Ley de Gestión Asociada no es suficiente si nosotros no dotamos a esa ley de normas de calidad y de sistemas de automatización. Creo que el equipo de esas tres cosas es lo que va a permitir un funcionamiento más dinámico y lo que va a impedir ese posible alejamiento del juez de lo que es la estructura procesal, del proceso, llevarlo adelante, estar pendiente. Es un trabajo en equipo —como lo que se hace hoy— el juez confía en sus relatores, en sus secretarios; así se trabaja. La gente de “Gestión” nos brinda elementos, nos auditan, así que pienso que es una cuestión de aceptarlo al procedimiento. Yo soy bastante optimista con respecto a eso

para el futuro. Dr. Cossio. Está bien. Dra. Melchiori. Gracias, doctor. Dr. Martínez. Doctora, con respecto a lo que preguntaba el doctor Cossio, la recomendación a la OGA que hacía mención, ¿usted le recomendaría, en caso de que sea jueza, y para aplicar la primera audiencia? porque en la segunda ya están las partes, los abogados y ya puede fijar la fecha y pueden verificar – como hace la doctora de IX y Documentos, por ejemplo- que pregunta a las partes si no tienen fecha de audiencia para la segunda. Pero en la primera muchas veces por ahí puede coincidir, usted fija una fecha de acuerdo a su agenda, pero si alguna de las partes le presenta un impedimento de que no puede asistir, se dilataría todo. ¿Usted le recomendaría a la OGA para que aplique o haga un sistema en el cual verifique que las partes –los letrados, sobre todo- no tengan la audiencia prefijada en la misma fecha? Para evitar que se dilate todo el proceso, digamos. Dra. Melchiori. Claro que sí. Por eso yo insisto en que es un mecanismo muy pretencioso, tal vez, pero creo que si en otros lados funciona, ¿por qué no tendría que funcionar aquí? Lo que muchas veces pasa es eso, que se producen problemas de agenda. Igualmente, en el sistema de gestión asociada, por lo menos, lo que está previsto, es que el juez maneje la fecha de sus audiencias. En la OGA no es así. En la OGA hay como un organismo que fija las audiencias y como en este caso tenemos –como decía el doctor- que es un procedimiento mixto, yo creo que eso tranquilamente se puede hacer. Se puede estructurar un sistema en donde los letrados puedan no coincidir los días, porque ahí iríamos en contra de lo que estamos pretendiendo, que es la celeridad del proceso, porque eso retrasa todo. Muchas veces pasa en los juzgados que cuando por cuestiones de agenda no hay posibilidad de tomar la audiencia, la retrasa muchísimo, porque ya están fijadas las otras audiencias. Entonces, muchas veces los abogados se quejan porque, obviamente, lo pasan para otro tiempo. Así que sí. Pero confío en que eso es algo que tranquilamente se puede hacer. Dr. Martínez. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Mario Choquis. Dr. Choquis. No, está bien, doctor. Gracias. Dr. Posse. Doctora, cuando usted se refiere a automatización, en concreto, ¿de qué estamos hablando? Dra. Melchiori. Yo hablo, por ejemplo, tengo entendido que ahora ya comienza en el fuero de Apremios, por ejemplo. En todos aquellos trámites que permita la intervención de

la tecnología en pos de la celeridad del proceso, que eso se pueda hacer. Dr. Posse. Estaríamos hablando de inteligencia artificial, digamos. ¿Más o menos esa mecánica? Dra. Melchiori. Claro, pero creo que hay diferentes grados. Y con respecto a ese tema yo sí tengo fijada una posición, porque muchas veces se debate la cuestión de si el juez es reemplazable o no. Sabemos que hay muchos lugares en donde hoy, por ejemplo, el juez ya no tiene relatores. Para mí, desde mi punto de vista, creo que ese sería el límite, porque conspiraría en contra de la inmediación una automatización completa del proceso. Lo que estamos resolviendo es sobre personas, entonces, creo que la sentencia, en las situaciones en las que por ejemplo los conflictos, que hay procesos controvertidos, procesos contenciosos, la figura del juez no se puede reemplazar. Pero sin perjuicio de eso, sí se pueden reemplazar otros mecanismos u otras partes del proceso que, bueno, hoy lo estamos viviendo con el nuevo Código, con la cédula, todo lo que se hace hoy automáticamente, no sé, los diligenciamientos de los oficios, todas esas cosas que ahora uno hace con el sistema SAE. Digamos que eso aceleró muchísimo el funcionamiento. Así que a eso me refiero. Dr. Posse. Gracias, doctora. ¿Alguien más quiere preguntar? Bueno, muchísimas gracias, doctora. Dra. Melchiori. Muchísimas gracias, que tengan un buen día. Doctor Carlos Vilfredo García Macián. Entrevista. Ingresa a la Sala de Reunión el doctor Carlos V. García Macián. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. García Macián. Buenos días a todos. Dr. Posse. ¿Es primera vez que está en la etapa de entrevistas? Dr. García Macián. Sí. Dr. Posse. Le explico brevemente de qué se trata. Bueno, usted sabe perfectamente que esta es la etapa final del concurso del que usted forma parte; otorga 10 puntos esta etapa; se trata de una entrevista donde no se reevalúan conocimientos de materia académica, porque ya ha pasado por esa etapa, pero que nos permite a nosotros conocer aspectos de su personalidad o hacerle preguntas de tipo jurídicas, que es un poco lo que venimos haciendo en este concurso Civil y Comercial Común. El método que venimos aplicando con todos los concursantes es: pregunta el doctor Carlos Sale, luego el doctor Luis Cossio, luego Conrado Martínez y, eventualmente, cualquier otro consejero si estima que hace falta prolongar alguna otra pregunta. Así que para ser breves, empezamos con el doctor Sale. Dr. Sale. Bienvenido y felicitaciones. Preguntarle respecto al nuevo

Código Procesal Civil, ¿cuáles son las virtudes que usted ve en este nuevo Código?

Dr. García Macián. Bueno, es una pregunta que puede dar lugar a una respuesta muy amplia. Desde mi punto de vista el Código tiene muchísimas virtudes, muchas innovaciones, pero la principal que yo veo es el cambio de paradigma que introduce el Código, que busca salir de una inercia en la que se encontraba el servicio de administración de Justicia en la cual los procesos demoraban muchísimo tiempo, en la cual el rigorismo formal atentaba contra la efectiva realización de la Justicia o contra el dictado de una justicia en tiempo razonable, la celeridad, que ahora es uno de los principios que tiene el “Título Preliminar”. Para mí esa es la principal ventaja, el cambio de paradigma, el cambio de visión. Acompañado del cambio de visión vienen una serie de herramientas que nos trae el Código, muchas de las cuales ya estaban en el anterior Código, pero creo que ahora se ven revalorizadas y se ven reforzadas, también, por la incorporación de principios procesales en el “Título Preliminar”. Esto es una innovación metodológica muy importante, pero más allá del método de incorporar un Título Preliminar con principios, lo que sustancialmente produce la incorporación de principios es la normativación, o sea la positivización de los principios, que ya existían; ya eran principios que no provenían del conjunto de convenciones de Derechos Humanos de la Constitución, otros principios procesales tradicionales, se incorporan algunos nuevos, pero el hecho de incorporarlos también es una de las ventajas, porque si bien mucho de lo que se regula a través de los principios se ve replicado en la normativa positiva, en las reglas del Código, la existencia de principios produce que, tal vez, en caso de ausencia de una regla específica o de alguna laguna o de alguna falta de interpretación, sea el principio como mandato de optimización, como guía, el que pueda servirle al juez para rellenar la dificultad. Me parece positivo la incorporación dentro del principio de dualidad de forma la incorporación de una etapa en el proceso, que sea oral. Eso va a ayudar muchísimo al principal objetivo que creo que es el que ha tenido esta reforma, que es acortar los plazos y poder dictar sentencia en un plazo razonable, como ya lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Podemos seguir hablando de muchísimas ventajas. Los deberes y facultades de los jueces, el rol que tiene el juez ahora. Si bien hay muchos de los

deberes o de las facultades que tenía el juez que ya estaban en el Código anterior, ahora se ven reforzados por un protagonismo que adquiere el juez en este nuevo diseño del proceso. El principio número 8, que habla de la inmediación, es muy importante, siempre y cuando, por supuesto, los jueces sepamos –si Dios quiere– hacer uso de la inmediación, que tiene que ser tanto una inmediación personal que humaniza, poder verle la cara al litigante y que el litigante le vea la cara al juez, conozca al juez, porque no solo hay que garantizar el derecho de acceso a la Justicia, sino el derecho a ser oído, no solamente leído. Entonces, eso ahora va a poder suceder. La inmediación tiene que ser, también, probatoria. Es un deber, está en las reglas del procedimiento, las audiencias, el juez debe estar presente. Debe tomar la prueba testimonial, confesional, escucharlo al perito. Eso es una gran ventaja. El juez ahora tiene contacto directo con la prueba. No se lo han dicho las partes, no lo ha leído en un acta con posterioridad a la celebración de la audiencia. Y tiene que haber inmediación decisional, también. La idea del Código es acortar los plazos para que una vez finalizado el proceso pueda haber una sentencia en un plazo razonable, pero a través de la inmediación del juez; ya no necesita pasar mucho tiempo y que otro auxiliar, si bien los relatores son piezas fundamentales en el diseño orgánico, pero ya es él el que tiene mayores herramientas para tomar una decisión más cercana al caso. No sé si quiere que sigamos hablando. Dr. Sale. Para mí es suficiente. Para mí está contestado. Muchas gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. Dr. Cossio. ¿Usted nos dijo que esta es su primera entrevista? Dr. García Macián. Sí, es mi primera entrevista. Dr. Cossio. Me gustaría conocer cuáles son sus motivaciones para concursar y para acceder al cargo de juez civil. Dr. García Macián. Mis motivaciones. Bueno, yo siempre quise ser juez; desde la secundaria quise ser abogado, ya tenía un perfil que me llevaba a eso en el colegio. Entré a la Facultad y quería ser juez penal; me fascinaba el Derecho Penal, tal vez, por una cuestión coyuntural, que cursé Derecho Penal primero que Derecho Civil. Al año siguiente cursé Derecho Civil y me enamoré del Derecho Civil. Al año siguiente me uní a la cátedra y hace 25 años que estoy en la Cátedra de Civil, parte general. Y cuando me recibí el sistema era distinto y tuve la suerte de entrar en un estudio jurídico que maneja una multiplicidad de causas. No son procesos de

carteras, sino de juicios que me permitieron litigar en casi todos los fueros, menos Penal, por una cuestión de piel, pero en la parte de sucesiones, civil, ejecuciones, hice mucho. Hice mucho en el fuero Contencioso Administrativo y me empezó a ir muy bien en la profesión. Y después me contrataron de la Municipalidad. Fui haciendo carrera. Actualmente soy empleado municipal y funcionario. Y la pandemia me hizo retomar aquella ilusión de ser juez y, bueno, me decidí a empezar a concursar. Pero, bueno, esto no contesta su pregunta; esto explica por qué he dilatado tanto. Creo que la principal motivación que tengo –y es lo que conversé muchas veces con mi esposa- es el rol que juegan como operador del Derecho el juez a diferencia del abogado. Lo que busca el abogado es satisfacer los intereses de su cliente, siempre y cuando sean intereses legítimos; busca obtener un resultado que sea favorable a los intereses o a los derechos, si correspondiera, de su cliente; pero el juez busca la verdad. El juez busca la verdad para de esa manera tratar de hacer justicia. Y entre ambas tareas, me parece mucho más desafiante y de una responsabilidad social y personal mayor la de juez. Entonces, en la pandemia, que ha sido una época difícil para todos, he tenido la posibilidad de replantearme muchos proyectos. Abandoné algunas cuestiones de índole comercial y me volqué 100 % a las cuestiones académicas y jurídicas y me animé a empezar este derrotero para poder acceder a la magistratura. Dr. Cossio. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Jorge Conrado Martínez. Dr. Martínez. En caso de que ocupe el cargo de juez para el que está concursando, ¿conoce cómo está funcionando el Juzgado? ¿Y cómo haría usted para ingresar a un equipo que ya está funcionando hace rato? ¿Cómo trabajaría con ellos? Dr. García Macián. Sí, conozco, he litigado mucho en el juzgado, pero, bueno, el juzgado ha cambiado un poco la fisonomía. Actualmente, no tiene juez, pero está funcionando –no voy a decir bien, porque tal vez le falta el actor protagónico- pero tiene dos secretarios que hacen muy bien su tarea; tiene tres relatores; ahora tiene una relatora concursal, que ha sido designada la semana pasada. Y sí, tiene mucha mora. Mora en el dictado de sentencia, en el dictado de providencias; han entrado 1.200 escritos a partir del restablecimiento del año judicial, en este año 2023. El Juzgado funciona con 17 personas y podemos decir que es un equipo que está consolidado. Si yo tuviese la

suerte de acceder al cargo de juez de este Juzgado, no haría ningún cambio intempestivo ni repentino, porque considero que, primero, tendría que hacer una evaluación, un diagnóstico; no pretendería llevar mi equipo de trabajo, hay que reconocer al equipo y respetar la trayectoria; nadie mejor que ellos, que están trabajando hace mucho tiempo en ese juzgado, conocen las particularidades de cada juicio. Creo que exigiría doble trabajo, al principio, de tratar de ponernos al día, con lo cual traer gente nueva o modificar algunos esquemas de trabajo atentaría contra ese objetivo. Así que yo no haría ningún cambio significativo, esencial, salvo una cuestión que me parece fundamental no solo en este Juzgado, sino en todo juzgado –lo digo por la experiencia en la litigación-; si bien me parece una técnica correcta la división de tareas, los secretarios dividen el manejo de los expedientes en expedientes pares e impares. Entonces, uno trabaja a la mañana y otro trabaja a la tarde; eso me parece una muy buena técnica interna. Pero en la comunicación y en la respuesta que el Juzgado tiene que dar, este y todos los demás, eso no puede pasar. Esa división de tarea tiene que ser interna y reservada para la especificidad en el trabajo, pero para cualquier tipo de consulta, si hay que ver el expediente en formato papel o poder hablar con alguien que necesite entender qué es lo que está pasando en el expediente, esa sí creo que sería una única directiva nueva a cumplir. Me ha tocado estar en mostrador con partes que van a buscar algún tipo de respuesta y le dicen que “El secretario de la tarde es el que ve el expediente”, por lo cual no le pueden dar información. Ese tipo de cuestiones, que tienen que ver con el trato hacia el colega litigante o los patrocinantes, apoderados o las partes, es lo único que yo modificaría. Internamente, haría una evaluación de diagnóstico para ver el estado de situación de cada persona, la sobrecarga de tarea de cada persona, la asignación. Muchas veces las tareas se realizan en función de lo que otro funcionario, en su momento, ha designado y es muy probable o posible que la tarea que estén realizando actualmente algunos de los empleados judiciales no sea aquella para la cual están más capacitados. Entonces, tal vez, algún reacomodamiento pueda hacerse, pero ningún cambio sustancial. Dr. Posse. Una pregunta, doctor, y lo voy a sacar del tema, porque es la primera vez que llega acá, a la entrevista. Ya contó perfectamente por qué quiere ser juez civil, ¿cómo es su familia, cuáles son sus

actividades extrajurídicas? Se refirió a la actividad comercial en algún momento. Dr. García Macián. Bueno, mi familia: yo estoy felizmente casado hace 11 años, cumplo 12 años dentro de dos meses. Tengo tres maravillosos hijos, sanos, gracias a Dios y vivo para ellos. Ahora, tengo actividad laboral en el estudio; trabajo, también en la Municipalidad; y soy docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, en la Cátedra de segundo año, lo que era Civil I, Parte General. Yendo a su pregunta, qué es la actividad extrajurídica, en el año 2018 un amigo mío tuvo un problema y tenía que cerrar un emprendimiento comercial, un bar, y me ofreció hacerme cargo del bar. Fue una oportunidad comercial y tuve ese emprendimiento. Mi familia tiene algunos emprendimientos; mi esposa por su lado, mi mamá en su momento. Entonces, yo tomé las riendas de ese bar, me hice cargo, constituí una sociedad, llamé un socio, incursioné en la gastronomía. Rubro difícil, exigente, pero que tiene su satisfacción el poder dar un servicio de calidad a la gente que lo reconozca; es muy satisfactorio. Pero es muy exigente y tuve dos problemas. Primero, se me incendió el bar en enero de 2020. Logramos acomodar las cosas un poco y en marzo de 2020 se dictó el aislamiento obligatorio por la pandemia y, entonces, nos vimos obligados a cerrar. Bueno, como experiencia fue muy válida, me enseñó mucho, me enriqueció en algunas cuestiones; me dio mucho manejo administrativo, que me pareció muy importante y que me ayuda hoy en día, y esa es mi única experiencia personal y propia. Dr. Posse. ¿Hace alguna actividad lúdica? Dr. García Macián. Aunque no crea, doctor, no hago absolutamente nada fuera de eso, pero estoy retomando, estoy preparándome, si el físico me lo permite, para volver a jugar al fútbol, en el campeonato de profesionales. Yo jugaba en 2002, hace mucho tiempo, tenía 25 años. Ahora, un poco porque no puede ser que no haga nada, quiero retomar mi actividad física, y principalmente por llevarlo a mi hijo que tiene 8 años y está desesperado, el Mundial le ha pegado fuerte y, bueno, voy a hacer un esfuerzo. Por los comentarios que me hacen los colegas, es un lugar muy lindo donde los chicos van y se divierten. Vamos a hacer un esfuerzo para eso. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Carlos V. García Macián. Doctor Raúl Eugenio Martín Tejerizo. Entrevista. Ingres a la Sala el doctor Raúl E. M. Tejerizo. Dr.

Posse. Buen día, doctor. ¿Es la primera vez que está en esta etapa de un concurso?

Dr. Tejerizo. No, es la tercera vez, pero es la primera vez que me toca presencial, porque las dos veces anteriores fue virtual.

Dr. Posse. Le vamos a formular algunas preguntas referidas al concurso, vamos a tratar de ser breves y concisos. La primera se la voy a formular yo: ¿qué lo motiva a usted para concursar para ser juez Civil y Comercial?

Dr. Tejerizo. Lo primero que quiero decirle es que yo he sido abogado litigante; tengo 26 años de ejercicio de la profesión. En mi profesión he litigado, mayormente, en el Fuero Civil y Comercial Común. Creo que tengo experiencia en el Fuero, entonces, simplemente, he concursado en este Fuero, que es el de mi mayor experiencia profesional. Ahora bien, ¿por qué concurso para ser juez?: porque creo que ahora tengo la experiencia suficiente como para poder estar del otro lado del mostrador; siempre estuve como profesional independiente, como abogado litigante, y ahora creo que estoy en una etapa de mi vida en la que creo que puedo estar del otro lado.

Dr. Posse. Es una materia muy amplia la Civil y Comercial Común.

Dr. Tejerizo. Así es.

Dr. Posse. Usted, básicamente, ¿en qué rubro trabajaba?, ¿en accidentes?

Dr. Tejerizo. Normalmente estuve en el tema de daños y perjuicios, y en el tema de seguros, que me ha tocado en la práctica profesional.

Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale.

Dr. Sale. Buen día y felicitaciones, en primer lugar. Ha hecho un muy buen examen. Usted que ha tenido oportunidad de transitar el viejo Código Procesal, viendo ahora el nuevo sistema, el nuevo Código Procesal Civil, ¿cuáles son las virtudes o fortalezas que usted ve en este nuevo Código Procesal con respecto al anterior?

Dr. Tejerizo. Yo creo que la fortaleza fundamental, para mí, es la inmediación, más allá de la oralidad en sí, es la inmediación. Ahora el juez, en una etapa temprana del proceso, ya sabe qué pruebas se van a producir, ya tiene conocimiento del expediente; entonces, eso simplifica bastante. La inmediación, para mí, es fundamental. Para mí, esa es la mayor virtud, si es que tendría que destacar alguna.

Dr. Sale. En ese mismo marco, del nuevo Código, la inmediación, que la verdad es que produce una celeridad importante, llegando a un plazo razonable y todo eso, ¿usted ve que ya han cambiado las épocas, han cambiado los tiempos y las formas a partir de la pandemia?; antes se hacían las “listitas” esas para saber si uno se tenía que notificar,

sobre las notificaciones que tenían al mostrador. Todo eso ha ido desapareciendo, porque hay un portal en donde se presentan los escritos y todo eso. ¿Usted cree que con esta nueva innovación hace falta algún tipo de reestructuración dentro del juzgado, del personal que antes se dedicaba a hacer la “listita” para ponerla en el mostrador, del personal que hacía cédula por cédula a mano en cada juicio, etcétera? ¿Usted cree que hace falta reestructurar los juzgados? Dr. Tejerizo. Yo le voy a dar mi postura personal. Yo pienso que, con este nuevo sistema, lo que debería ser ahora son los tribunales asociados, estilo a lo que ocurre en Mendoza, y parecido a la OGA Penal; no igual pero parecido. O sea, una oficina administrativa que se encargue de gestionar las audiencias — que es clave en el nuevo sistema- y una cierta cantidad de empleados dedicados; una oficina administrativa que saque al juez, que se dedica solamente a la tarea jurisdiccional, y que a la parte administrativa se la saquen al juez. Ahora, en la estructura vigente, eso no es posible, requiere una decisión legislativa. Esa es mi opinión personal: el juez dedicarse a la tarea jurisdiccional, fundamentalmente, y la tarea administrativa como tipo OGA, pero no igual. Obviamente, en la parte Penal sí puede serlo. El ejemplo a seguir, para mí, son los tribunales asociados de Mendoza. Dr. Posse. Doctor, para usted, que hace daños y perjuicios, ¿los valores fijados por los Tribunales de Tucumán, a su criterio, son correctos o no? Dr. Tejerizo. Depende desde el punto de vista que lo mire. Pero, de todas maneras, creo que los Tribunales, actualmente, están haciendo una labor muy importante, tratando de fijar un monto más adecuado a la realidad. Destaco la aplicación de las deudas de valor que están haciendo varios tribunales, como por ejemplo el tema de la fijación de la discapacidad, fijando los valores de la sentencia, tomando ingresos a valores de la sentencia; eso ya es un criterio, también, muy importante, cambia bastante, sobre todo si la demanda tiene años — que ocurre-, donde fijan las indemnizaciones a valores actuales. Creo que están haciendo un esfuerzo importante. El demandado puede decir que es mucho, la parte actora puede decir que es poco, pero creo que tienen un criterio equilibrado. Dr. Posse. ¿Y en relación a otras jurisdicciones?, porque las críticas suelen ser esas. Dr. Tejerizo. Sí, puede ser, con relación a los Tribunales del Sur; depende, también, del sistema que usen para calcular la indemnización, las fórmulas que usen. Yo creo

que las fórmulas que están usando en Tribunales son bastante correctas, no es ni mucho ni poco, para mí es equilibrada. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Raúl E. M. Tejerizo. Doctora Victoria Inés López Herrera. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Victoria I. López Herrera. Dr. Posse. Buen día, doctora. ¿Esta es su primera entrevista? Dra. López Herrera. No, he tenido una presencial y otra virtual, pero no con usted como Presidente. Dr. Posse. Vamos a pasar directamente a las preguntas, entonces. ¿Por qué quiere ser juez Civil y Comercial? ¿Qué es lo que la motiva a dirigirse a esa especialidad específica? Dra. López Herrera. La parte que siempre me gustó, como abogada, fue la parte comercial; me gusta mucho la parte Civil. Es tan amplio Civil Común que uno tiene que formarse, de todas maneras, en las distintas áreas. Me parece que son las vocaciones de cada uno y el perfil que uno tiene que tener. Por ahí uno tiene más perfil para hacer Penal, para hacer Familia. En mi caso, a mí me gusta esta parte. Y, después, siento que estoy preparada, que ya tengo muchos años que puedo aportar a esta parte en particular. Dr. Posse. Cuando dice que le gusta mucho lo comercial, ¿a qué área se refiere? Dra. López Herrera. Yo tengo la especialidad en Concursos y Quiebras, y también me gusta mucho la parte de sociedades, y cuando era más joven trabajé en la Dirección General de Rentas, en la parte de ejecuciones fiscales, por lo que vi mucho tributario, que también me gusta. Por eso digo que me gusta más lo comercial, lo cual no quiere decir que la parte Civil –que es interesantísima- no me gusta. Pero mi primer trabajo, cuando entré a Tribunales, fue en la VI Civil, con el doctor Molina, que se remató el ingenio Cruz Alta, que fue un posgrado en Comercial, en Laboral, en todo. Eso es lo que a mí más me gusta. Dr. Posse. ¿Usted está de secretaria en el juzgado? Dra. López Herrera. Yo estuve de secretaria en la VI Civil y ahora estoy en la Cámara, Sala 3, hace doce años, en realidad. Dr. Posse. ¿Está trabajando con concursos? Dra. López Herrera. De todo, que es lo que a mí más me gusta. Todos los relatores hacemos de todo. Dr. Posse. ¿Por qué le parece que demoran tanto los concursos? Dra. López Herrera. Porque me parece que hay problema en que la ley marco se aplica a los grandes, a los chicos, al pequeño consumidor, a la macroempresa, y la ley está pensada con un montón de pasos -un calendario concursal, intervención de síndico, etcétera- en pro

del acuerdo, que la empresa grande no quiebre, etcétera, pero no es realista de todas las cuestiones económicas que le pueden pasar a una persona. Ahora tenemos el gran tema de los consumidores sobreendeudados, que evidentemente el marco de la ley, que está pensado para empresas, no los contiene, por más que exista la parte de los pequeños concursos, pero no es eso. Y también he visto que, por lo menos, en el proyecto que hay ahora para los consumidores tampoco le dan cabida. Y después, bueno, que los tiempos se van corriendo; nadie quiere mandar una empresa a la quiebra, porque es una fuente de trabajo, porque, en definitiva, si se ha presentado y ha blanqueado muchos temas financieros, muchos temas económicos, hay que darle un poco de margen. Entonces, se va corriendo la audiencia informativa, se va corriendo, se va esperando. Existe el cramdown, que son muy pocos casos. Creo que, también, por ejemplo, el intento de que ingresen las cooperativas para quedarse con la empresa es un sinceramiento de lo que es nuestra economía. No sé, creo que hay muchos motivos. Y en la Justicia, creo que parte un poco de eso, que apurarse lleva a una solución, a la quiebra, que es liquidativa. Dr. Posse. Veinticinco años de un proceso de quiebra no es un plazo razonable. Dra. López Herrera. Sí, comparto. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora, felicitaciones porque tiene una de las calificaciones más altas del concurso. Usted que ha tenido oportunidad de trabajar con el Código Procesal anterior, ahora, y en el marco de este nuevo Código, ¿cuáles son las fortalezas que usted ve, las ventajas que usted ve en este nuevo Código Procesal Civil? Después que me diga cuáles son las ventajas y las fortalezas, ¿cree usted que algo hay que cambiar, algo hay que hacer en un juzgado, de acuerdo a esta nueva forma de trabajo, y fundamentalmente a partir de la pandemia, en donde se informatizado todo, donde se ha digitalizado, donde a los escritos se los presenta de manera digital, situación que va cambiando las tareas del empleado del mostrador de antes? Entonces, primero, las fortalezas del Código, comparado con el Código anterior. Dra. López Herrera. A mí me parece que este nuevo Código –lo vamos a ver porque tiene muy poco tiempo, en realidad, de vigencia- parte de un sinceramiento. El sistema anterior no nos estaba dando la ventaja de la rapidez, de la inmediatez. El objetivo es resolver con justicia, pero dentro de un plazo razonable. O sea, hay toda

una revisión de los plazos. Me parece que la oralidad, por ejemplo, es una gran herramienta y vamos a ver cómo eso va junto –en la parte Civil, donde todavía no se ha implementado- a la OGA. Me parece que hay mucho por hacer y, bueno, se hace camino al andar; y la estructura piramidal que tenían los juzgados, el escrito que entraba que lo decretaba el pro, que pasaba, ya no sé si va a ser así, y me parece que está bien; la parte va a poder verlo al juez que va a decidir su juicio, va a poder conocerle la cara, más allá del abogado. Hay un desafío desde el punto de vista de los empleados, porque es como usted dice: hay mucha gente que ha quedado sin funciones, o mucha gente que tiene que recibir capacitación por nuevas funciones; todos los días hay actualizaciones. Todos estamos en un gran proceso. Hacía falta una herramienta nueva. El objetivo de todo esto es la celeridad; ¿cómo conseguimos celeridad sin perder justicia? Dr. Sale. Sin perder calidad. Dra. López Herrera. Exacto. A mí me parece muy importante que la parte vea al juez. Después veremos si al juez le alcanza el tiempo para ver a todas las partes, porque ahí también viene la superposición de audiencias. Me comentaron que en Penal la OGA tiene muy buenos resultados. Dr. Sale. Sí, funciona bien, digamos, pero pone las audiencias. Dra. López Herrera. Veremos en Civil, porque todo el tema de gestión de juzgado es pesado, importante, el trámite, ocupa mucho tiempo de un juez. Dr. Sale. ¿Cree usted que vamos hacia un camino en donde haya más jueces que empleados? Dra. López Herrera. Sí, me parece que sí, y no me parece necesariamente mal porque, por ejemplo, con todo este tema de la inteligencia artificial, que es lo que se viene, al tener ya marcado todos los pasos del expediente, no es que el juez siempre va tener decisiones que le rompan la cabeza o que sean casos difícilísimos, sino que es una nueva cosa que se va a sumar. El cuello de botella está siempre en quien toma la decisión, por supuesto que teniendo un buen equipo, gente que tenga responsabilidad y gente que sepa lo que está haciendo es mucho mejor. Pero también coincido en que tiene que haber más decisores. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctora. En el caso de que sea electa magistrada, ¿aplicaría inteligencia artificial? Dra. López Herrera. Primero, la tengo que conocer bien. Creo que tiene muchas ventajas. He escuchado que en casos cliché es fantástica. Por supuesto que ya por una cuestión generacional tengo un

poco de desconfianza. Pero sí, si dan los presupuestos y no hay nada excepcional, creo que es posible. Sé que en otras partes del país la están aplicando con muy buenos resultados. Siempre y cuando ayude a descomprimir casos que no requieran un poco más de cabeza, un poco más de intervención, sí, por qué no, es una herramienta más. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día, doctora. ¿Siente usted que la inteligencia artificial puede ir a contrapelo de lo que hoy es un juez constitucional, convencional, que tiene que aplicar la justicia al caso concreto? ¿Cree que se pueden compatibilizar? Dra. López Herrera. Sí, creo que se pueden compatibilizar, porque hay cuestiones y cuestiones. Por ejemplo, un juez de Apremios tiene un montón de sentencias, donde hay intimaciones, de todo. Hay otros casos que no; me parece que hay áreas, como por ejemplo Familia, en donde es más difícil aplicar inteligencia artificial. Pero sí, como herramienta me parece que se puede aplicar. El tema es incorporar lo bueno que nos ha dejado esta pandemia, que ha sido tan difícil, que ha sido tan de un día para el otro y tan brusca, y no tener miedo a lo que sea nuevo, a lo que probemos que da buenos resultados; lo cual no quita que haya casos que tengan que tener una atención especial. Como herramienta, me parece válida. Dr. Cossio. ¿Cree que en el Fuero Civil y Comercial es aplicable, por las complejidades que presenta? Dra. López Herrera. Quizás no para el ciento por ciento de los casos, pero sí, podría ser para algún porcentaje. En Documentos hay muchas cosas en las que se podría, que son ejecuciones sencillas, digamos. El mismo proceso monitorio –no hay inteligencia artificial, por supuesto– también tiende a eso. Dr. Cossio. Pero tiene la transversalidad del Derecho del Consumo, que tampoco. Dra. López Herrera. Por supuesto, por eso le digo, no es que vamos a dejar de un día para el otro y vamos a poner un robot; no, no. La decisión siempre está; hay que ver en qué casos se puede y en qué casos no. Me parece interesante hacer una depuración y decir: “Bueno, en estos casos sí y en estos casos no”. Dr. Posse. ¿Conoce algún funcionamiento de inteligencia artificial en otros Fueros, que no sean Apremios o Documentos, ni Argentina, derecho comparado? Dra. López Herrera. Confieso que estoy observando, no es algo en lo que estoy formada ni soy idónea. He escuchado de las experiencias que hay en Santa Fe, en Mendoza y en Córdoba; no le veo inconveniente, pero veremos. Por supuesto

que es un cambio más. Dr. Posse. Y en el funcionamiento de la Oficina de Gestión, ¿conoce algún caso en el Derecho Argentino en el que esté funcionando razonablemente bien? Dra. López Herrera. No son muchos los lugares donde existe. Yo conozco el caso de Santa Fe. Me parece muy interesante. Como les digo, cuando yo ingresé a Tribunales el juzgado era una pirámide: estaban el juez, el secretario, el pro, los empleados. Esto es como que descentraliza, saca al juez de la parte del trámite; el juez interviene en las audiencias, dicta sentencia. Es otra forma de organizarse. Me parece que también puede funcionar. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Victoria I. López Herrera. Dr. Fernando García Hamilton. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Fernando García Hamilton. Dr. Posse. Buen día, doctor. Yo voy a obviar mi pregunta. El doctor Sale le va a formular la primera pregunta. Dr. Sale. Buen día, doctor. Muchas felicitaciones. Doctor, voy a preguntarle sobre el nuevo Código Procesal Civil, basado, por supuesto, en el Procesal anterior. ¿Cuáles son las fortalezas de la nueva norma?, ¿qué virtudes que le puede dar a los justiciables y a los operadores de la Justicia este nuevo Código Procesal? Dr. García Hamilton. Para mí, son varias. Me gusta en lo personal el nuevo cuerpo normativo. Creo que ha recogido muchos años de experiencia del Código anterior, que se ha visto plasmado en el nuevo articulado. Me gusta que el Código empiece enunciando los principios en los cuales se sustenta la nueva normativa procesal; a eso lo veo como un avance. Me gusta –ya lo dije aquí en alguna oportunidad- la oralidad; soy un defensor de la oralidad en el proceso Civil, me parece que ha funcionado muy bien y que ha traído muchos beneficios en cuanto a la cercanía con el justiciable, que tiene que ver con lo que usted me pregunta, en cuanto a los tiempos procesales que se han acortado notablemente. Un juicio que antes duraba 10, 12, 15 hasta 20 años, hoy no dura más de 5 o 6, en el peor de los casos, 7. A eso lo veo como un gran avance. Y, después, bueno, lo mismo que pasa con el Código Civil, que también es una norma que me gusta, que ha recogido la experiencia, la jurisprudencia, la doctrina de muchos años y la ha normativizado. Veo lo mismo en este Código, hay muchos ejemplos. Se me viene a la cabeza la defensa de falta de acción, que antes el Código decía que debía ser tratada como excepción de fondo y nunca como previa. La jurisprudencia había

dicho que cuando era manifiesta podía tratarse como excepción previa; hoy a eso lo tenemos normativizado y el Código expresamente lo dice. Veo eso como un avance. Me gusta el Código. La principal ventaja que le veo es la cercanía del juez con las partes, el poder sentarse cara a cara con el juez. Siempre le digo a mis clientes que van a tener la oportunidad de sentarse, de mirarle la cara al juez, de contarle qué es lo que les pasa, qué solución esperan de él. Eso me parece un enorme avance, que aplaudo y celebro. Dr. Sale. Doctor, en base a todo esto que acaba de decir, a esta mirada modernizada del proceso con esta nueva norma, ¿cómo ve usted la estructura de los juzgados? No me diga cuál, puntualmente no le estoy pidiendo, ¿pero usted cree que los juzgados, con la estructura actual, merecen —de alguna manera— algún tipo reestructuración? Dr. García Hamilton. Me genera algunas dudas la pregunta porque yo, a diferencia de muchos otros postulantes, vengo de afuera. Entonces, no tengo todavía el oficio del que está adentro de Tribunales, del que desempeña algún cargo. Me parece que más que reestructurar los juzgados, lo que necesitamos —y de hecho ya se está encarando— es más cantidad de juzgados, en lo Civil y Comercial sobre todo. A la estructura no la veo como algo negativo. Me parece que los juzgados que están funcionando lo están haciendo bastante bien, con el organigrama y el diseño que tienen actualmente. Sí, tal vez —y esto también ya ha sido objeto de alguna pregunta en esta instancia—, algunos creen que, por ejemplo, habría que separar el fuero Concursal y hacer un fuero especializado. Yo también soy de los que participan de esa teoría, pero en general la estructura actual de los juzgados me parece que está funcionando bien. Hay que ver cómo con el aumento de juzgados, desde el punto de vista edilicio, se acomodan las cargas y la gestión de las audiencias, porque veo que los espacios no son tantos, y eso está originando algún problema interno, que entiendo que la Corte está detrás de la cuestión. Pero, en general, y respondiendo a su pregunta, me parece que la estructura actual funciona aceptablemente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Buen día, doctor. Siguiendo un poco con esto, hay una ley que ha creado la Oficina de Gestión Asociada, no solamente para el Fuero Civil y Comercial, sino, en general, para todos los fueros, lo que ya nos está hablando a las claras de una posible reestructuración del Poder Judicial. ¿Qué comentario le merece esa ley? ¿Usted cree

que el juez, como director del proceso, no pierde esa dirección cuando el decretado pasa por una oficina de gestión? Dr. García Hamilton. No lo veo así. Me parece que la cuestión administrativa necesariamente se inmiscuye en la tarea del juez, y es saludable que así sea. Haber creado una oficina encargada de esa gestión administrativa no me parece criticable; al contrario, lo veo como saludable. Me parece que lo va a liberar al juez de ciertas presiones que hacen al funcionamiento y a la gestión, y le va a permitir abocarse más a la decisión y a la función jurisdiccional, propiamente dicha. Dr. Cossio. Si nosotros tenemos en consideración que los procesos Civiles en su mayoría de los procesos son escriturales, ¿cómo vendría a esta Oficina de Gestión a proveer cuestiones que no son meramente administrativas, sino jurisdiccionales?, porque cuando yo corro, traslado una demanda o hago un rechazo in limine estoy haciendo una actividad jurisdiccional, no administrativa. ¿Cómo cree usted que se puede compatibilizar esto con una oficina de Gestión Asociada? Dr. García Hamilton. Hasta donde yo entiendo, veo que se pueden compatibilizar, porque me parece que la Oficina de Gestión Asociada no debería estar para estas cuestiones; hay cosas que son del juez y que deben seguir siendo del juez. No sé si estoy interpretando bien la pregunta, pero no veo ese conflicto. Por lo menos, en mi experiencia profesional, no veo ese conflicto por cómo viene funcionando, me parece que está separado. Dr. Cossio. Solo quiero saber si, para usted, podía una oficina gestionar el expediente en lo jurisdiccional; obviamente, siempre hay firma del juez, pero hay decretados que necesitan de la dirección del juez. ¿Cómo cree usted que se puede organizar esta oficina de gestión, cuando tenemos, por ejemplo, en Civil, ocho jueces -porque no se está concursando para juzgados sino para jueces- que podrían tener una estructura modificada? ¿Usted cree que eso es posible? Dr. García Hamilton. Sí, me parece que sí, por supuesto que conservando siempre el juez el poder de dirección del proceso y la firma, como usted bien ha dicho. Hay cuestiones que van a seguir siendo privativas del juez, pero todo lo que es gestión organizacional y coordinación del uso de espacios de las audiencias, de los remedios y medios tecnológicos con que las audiencias se deben realizar, me parece saludable que lo maneje una oficina separada y especializada. Lo veo positivo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor

Conrado Martínez. Dr. Martínez. Buen día, doctor. En base a la pregunta del doctor Cossio, ¿le haría una recomendación, como juez, también, a la vez, para no perder la dirección del proceso? Dr. García Hamilton. Correcto, sí. Me parece que el juez no debe perder ese manejo del expediente, lógicamente. Dra. Seguí. Doctor Posse, ¿le puedo hacer una pregunta, quizás, aclaratoria? Dr. Posse. Por supuesto, usted puede hacer la pregunta que quiera. Dra. Seguí. Muchas gracias, doctor Posse. Doctor, solamente en función de la pregunta del doctor Cossio, quizás cabría hacer un ejercicio para pensar qué es la dirección del proceso; qué es la decisión que retiene el juez, porque lo decisorio obviamente lo retiene. ¿Pero cómo puede retener la dirección a través de una oficina de gestión que se comparte? Eso me parece que es lo que le está pidiendo el doctor Cossio. ¿Cómo mantendría la dirección a pesar de la existencia de esa Oficina de Gestión Asociada?, porque usted ya ha dicho que no hay colisión. Dr. García Hamilton. Lo que no veo es que haya un impedimento en que esta oficina pueda funcionar adecuadamente, conservando el juez la potestad indelegable de dirigir el proceso. ¿Qué sería dirigir el proceso?: llevarlo hacia su punto de culminación, que se traduce generalmente en una sentencia. Todo lo que haga avanzar el proceso hacia la sentencia y que implique un criterio o discrecionalidad del magistrado entre tomar un camino o tomar otro, decidir una medida o decidir otra, será siempre privativo del juez. Pero habrá cuestiones en las que el juez podrá descansar en esta Oficina de Gestión y que hacen a lo que me referí recién, a todo lo que es la gestión de la audiencia, de los espacios, de los medios tecnológicos, que entiendo que es el fin para el cual esta oficina está creada. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Seguí. Dra. Seguí. Parte de gestión instrumental. Dr. García Hamilton. Exactamente Dra. Seguí. Coadyuvar e instrumentar en todo el tiempo en poder del juez. Dr. García Hamilton. Así lo veo yo. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Felicidades Fernando. La pregunta mía es tomando en cuenta que ejerce la profesión libremente ¿cuál es su motivación para ser juez en lo Civil y Comercial? Dr. García Hamilton. Es largo y vamos a tratar de sintetizar. Siempre tuve una vocación para la justicia; con el transcurso de los años de profesión que son muchos, ya tengo como 23 o 24 años, de profesión hoy les puedo decir que siento que siempre tuve una vocación,

en algún momento la tuve como más dormida y ahora la tengo mucho más activada, pero mirando hacia atrás veo que siempre la tuve; incluso desde niño yo sentía que tenía como una vocación como de resolver problemas cuando, por ejemplo, se peleaban dos amigos yo era siempre el que estaba tratando como de hacerlo ver a alguno y al otro las razones válidas que podía tener su contrincante por decirlo de algún modo y esa vocación se me fue acentuando con los años de ejercicio profesional. Siempre me acuerdo y lo digo cuando estudiaba Derecho una frase que a mí me impactó mucho en lo más profundo de mi ser y de mis gustos por las distintas disciplinas jurídicas es cuando leía en los libros de Derecho y los juristas planteaban la función del juez como una función elevada, como una función casi celestial, digamos, en algunos casos, porque en definitiva viene derivada del poder divino, de impartir justicia de algún modo por supuesto salvando las distancias y trasladado al terreno humano con todas las falibilidad que eso implica, pero siempre me sedujo esa idea de impartir aunque sea en alguna pequeña medida, justicia y por qué civil y comercial, porque siempre fue la disciplina que me gustó, siempre la vi como la madre de las demás ramas del Derecho, como la principal, como aquella que sustentaba o cubría todas las lagunas que las demás ramas dejaban y fue a lo que siempre me dediqué y lo que sé hacer. Si usted me pregunta, yo jamás concursé Laboral ni Administrativo ni ningún otro fuero, bueno sí Documentos y Locaciones, pero que está dentro del Derecho Civil y Comercial, obvio, unificado; entonces es lo que siempre hice, es lo que sé hacer y es lo que disfruto hacer. Ser juez sería para mí como coronar todos estos años de estudio y de dedicación a esta disciplina. Dr. Posse. Gracias doctor Fernando García Hamilton. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando García Hamilton. Doctora María Fernanda Fiori Colombres. Entrevista. Ingres a la sala de reunión, la doctora María Fernanda Fiori Colombres. Dr. Posse. Buenos días. Dra. Fiori Colombres. Buen día a todos. Dr. Posse. Felicitaciones doctora María Fernanda. Le voy a ceder el uso de la palabra al doctor Sale. Dr. Sale. Nuevamente felicitaciones doctora por haber llegado a esta etapa de entrevistas. Le quiero preguntar sobre el nuevo Código Procesal Civil, ¿cuáles son las fortalezas que usted ve en el nuevo Código comparada con el Procesal Civil precedente anterior, cuáles son las fortalezas, las virtudes que usted ve y que traen

-digamos- de alguna manera una respuesta más adecuada al justiciable y a los mismos operadores del sistema? Dra. Fiori Colombres. Las virtudes me parece que son muchas; en primer lugar, la inmediación con las partes, esto de que el juez pueda tener contacto con las partes, con los abogados, el control cruzado que hay de las partes viendo el trabajo del abogado, del juez también viendo el trabajo de las partes, esto que el expediente no sea ya un número, sino que tenga un rostro, también tiene, digamos, las partes muchas veces en ese contacto y en eso de confiar en la figura de un juez pueden llegar a un acuerdo. Muchas veces se logra reducir los tiempos del proceso; el tiempo principalmente es una materia que se ha acortado mucho con el nuevo Código, se lo ha tenido muy en cuenta, en realidad es la base de la reforma eso de aportar el proceso para que las personas puedan obtener una tutela judicial efectiva en un plazo más razonable, institutos nuevos que se le han agregado, por ejemplo, el de la ejecución provisional de sentencia me parece muy interesante, por ahí en la aplicación, porque yo soy relatora del Juzgado Civil así que en el ejercicio de mis funciones por ahí surgen algunas dudas en cuanto a la aplicación, pero eso sería como una debilidad que yo la veo, pero que eventualmente ya van a quedar más afianzadas y limadas; bueno algunos cambios que ha sufrido también institutos como la nulidad, como la caducidad de entancia, que también van a contribuir al acortamiento de los plazos, muchos beneficios, esta oficiosidad que se le ha dado al juez, que sea un juez más proactivo y que por ahí pueda tomar algunas decisiones también para acortar los plazos, por ejemplo, rechazar in limine algunas cuestiones que son improcedentes, dictar medidas cautelares; me parece muy interesante y en la práctica lo vamos a ir puliendo y limando esas pequeñas cosas que por ahí no están muy claras, pero por esta cuestión de que estamos en este proceso de implementación del Código. Dr. Sale. Doctora ¿cómo hace usted con un juzgado cuya estructura responde más a los principios del Código Procesal anterior que al nuevo, cree usted que es factible que se haga una transformación de esa estructura, no le digo que me diga puntualmente dónde, pero usted cree que hace falta una transformación respecto del personal que antes tenía determinado tipo de trabajo y ahora nos encontramos con una digitalización, con otras cosas totalmente diferentes? Dra. Fiori Colombres. En la labor que ejerzo

hemos visto como más sobrecargado el trabajo, porque ahora todos los procesos llegan mucho más rápido en la etapa de dictar sentencias y nosotros somos en este momento tres relatoras, estamos vacante y eso sí vemos como que el cuello de botella siempre termina siendo la sentencia y hay como un poquito de retraso ahí; entonces sería necesario más personal y funcionarios que ejerzan esta función más de relatoría, porque hay otras cuestiones que ya han dejado de ser, como usted dice, tan abultadas con esto de la digitalización, de la oralidad. Entonces, sí me parece que habría que haber una redistribución del trabajo, una organización diferente. Dr. Sale. Yo me imagino, por ejemplo, una gran oficina con todos los juzgados que se involucren en los casos con una OGA que vaya diciéndole a los jueces que tienen audiencia a tal hora, que haya muchos jueces que se dediquen a hacer audiencias y la dirección del proceso así como por ejemplo yo veo al Código Procesal de Familia que faculta al juez a designar un funcionario para hacer una audiencia, ¿por qué no facultar para quizás algunos decretos de mero trámite o algunos decretos comunes a los funcionarios y los jueces únicamente para dictar sentencia o dirigir audiencias? Entonces, yo me imagino, no tres jugadores, ni cinco juzgados, sino una gran oficina en donde estén todos los expedientes, en donde haya funcionarios que estén a cargo de la dirección de ese proceso sin que ello signifique por supuesto quitarle la prerrogativa que tiene el juez y los jueces para dictar resoluciones. ¿Le parece muy mal esa idea? Dra. Fiori Colombres. No me parece mala la idea, me parece muy interesante, porque justamente tenemos un Código que tiende a esta disminución de los plazos, me parece que está muy bien formado, pero ahí tenemos más en la parte orgánica que sería la designación de nuevos jueces, tiene que haber más jueces, ya están en trámite los concursos, también tiene que haber esto, una oficina que por ahí se encargue de las cuestiones más administrativas y deje al juez que se aboque al análisis y a la resolución de la sentencia; y, bueno, también está la parte de las herramientas, personal, recursos humanos tiene que haber salas de audiencias que ya se han creado con la tecnología acorde para el caso y nombrar funcionarios auxiliares del juez que tengan conocimiento del sistema y estén capacitado para asistirlo en todo este cambio de la oralidad, la digitalización, son muchos cambios que requieren ese tipo de estructura. Dr. Posse. Tiene la palabra

el doctor Cossio. Dr. Cossio. Siguiendo con la temática del doctor Sale, ¿la delegación a esta oficina de gestión asociada no le parece que es contraria al principio de dirección del proceso que tienen los jueces sobre todo teniendo en consideración que los procesos civiles en el actual Código en su mayoría son escriturales, solamente hay uno o dos procesos que no son orales, sino que son por audiencias cómo lo ve? Dra. Fiori Colombres. Me parece que el juez no perdería la dirección del proceso porque llevaría a cabo las audiencias, la presencia del juez es obligatoria en las audiencias y llevaría un control, obviamente, de ese expediente; si bien hay temas que van a pasar a manos de secretarios, el director que esté a cargo de esa oficina con los funcionarios que se designe, el control del proceso va a seguir en manos del juez y si el juez advierte que hay algo que está mal lo puede sanear; también he visto que en la Ley n° 9607 que dice que los jueces que se aboquen a esa modalidad de trabajo van a seguir entendiendo en las causas que tenían en trámites, en el trámite que venía y van a seguir con esa modalidad con los juicios nuevos; entonces eventualmente esas causas que están hoy en día en papel, que no se han digitalizado ¿eso es lo que me está preguntando? Dr. Cossio. No, yo hablo del proceso aún digitales, pero son estructurales, el proceso ordinario, el proceso sumario es un proceso por audiencia, pero hay muchos procesos especiales que son escriturales ciento por ciento, también hay expedientes que se van a mover a través de presentaciones de escritos, entonces ¿cómo hacemos ahí para que el juez que es el director del proceso no pierda esa dirección si estoy delegando en una oficina de gestión asociada? Acá no estamos hablando de oralidad plena. Dra. Fiori Colombres. Es un juicio por audiencia. Dr. Cossio. Y que no son todos los procesos, los ordinarios y el proceso sumario, pero los demás procesos especiales pueden o no tener. Dra. Fiori Colombres. Ciertos procesos que se acomodan, digamos, a esa modalidad. Dr. Cossio. ¿Y cómo hacemos con los que no se acomodan a esa modalidad, qué vamos a tener una estructura para uno y una estructura para otros? Dra. Fiori Colombres. Sería como complejo, pero habría que ver esas cuestiones. No sabría contestarle en este momento la respuesta correcta. Dr. Cossio. Bueno. Es para saber opiniones, simplemente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. Usted habló sobre la necesidad de más relatores; teniendo en cuenta

que el nuevo Código Procesal Civil permite al juez dictar la sentencia en forma oral después de los alegatos ¿no cree que no sería conveniente no tantos relatores, sino más jueces? Dra. Fiori Colombres. Sí más jueces por supuesto; por ahí capaz que de esa necesidad que estaba hablando recién es la que se vive hoy en día y que todavía no hemos llegado al punto de aplicar plenamente al Código; hoy en día sí se ve la necesidad de personas que resuelvan y también para el caso de que el juez resuelva la sentencia o las distintas modalidades de resolución que hay. Yo creo que el relator ayuda y colabora al juez y le alivia un poco esa tarea, analizando el expediente, llevando un proyecto, conversando, debatiendo. Me parece que esa tarea del relator va a seguir existiendo por más que el juez ya llegue con conocimiento de la causa a la audiencia, generalmente ya habiendo charlado con el relator. El relator muchas veces lo acompaña a las audiencias, tiene ese contacto también con los testigos y con las partes; entonces me parece que no excluye una cosa a la otra. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Doctora, para poder avanzar; ¿usted como magistrada aplicaría inteligencia artificial a ciertos tipos de proceso, si no le da la cantidad de empleados y no hay más magistrados quizás podría ir resolviendo de otra manera? Dra. Fiori Colombres. En un seminario que hice de la reforma del Código hablaban del tema de la inteligencia artificial y era justamente lo que suple en parte la tarea de los relatores. Yo creo que siempre se avanza; hoy creo que el sistema SAE está considerado como un tema de primera generación, después están los de segunda generación que hacen cosas más automática y en el de tercera generación ya estaría incorporada la inteligencia artificial donde hay países que ya lo tienen y por ejemplo este tipo de inteligencia resuelven cuestiones de admisibilidad de recursos, creo que hay cuestiones que sí resuelve y cuestiones que todavía quedan en manos de los jueces; pero vamos avanzando hacia eso, me parece. Dr. Posse. Muchas gracias doctora, muy amable. Se retira de la sala de reunión la doctora Fernanda Fiori Colombres. Doctor Ariel Fabián Antonio. Entrevista. Ingres a la sala de reunión, el doctor Ariel F. Antonio. Dr. Posse. Buenos días. Dr. Antonio. Buen día a todos. Dr. Posse. Doctor tengo entendido que es la primera vez que rindió y es la primera entrevista. Dr. Antonio. Exactamente. Dr. Posse. Esta entrevista califica para diez

puntos en el marco del proceso; no se trata de una reevaluación de las cuestiones técnicas o académicas que ya fueron examinadas oportunamente en el concurso por el jurado, sino que es para que el Consejo tenga una mirada personal sobre el postulante, y por supuesto que las preguntas pueden ser amplias, en general son de conocimiento jurídico, pero podríamos ir a otros ámbitos. El orden en que venimos preguntando es el doctor Sale, el doctor Cossio a veces pregunta el doctor Choquis, el doctor Jorge Martínez por los abogados, el doctor Racedo o la doctora Malvina. Como es la primera vez le voy a hacer la primera pregunta. Una para que nos cuentes ¿cómo llegas acá, ¿cuál es su inquietud, por qué quieres ser juez de Civil y Comercial Común y cuál es su vida familiar fuera del Derecho? Dr. Antonio. Voy a empezar de atrás para adelante, primero con mi presentación. Mi nombre es Ariel Fabián Antonio, mi apellido es Antonio, nací en Bahía Blanca en el año 1977, soy hijo de un padre santiagueño y de una madre santafesina, razón por la cual por el trabajo de mi padre nací en Bahía Blanca, después nos mudamos a Santiago del Estero y a los 17 años migré a San Miguel de Tucumán para estudiar Abogacía en la Facultad de Derecho. Mi señora es cordobesa, es profesora de Inglés, yo en la misma Facultad de Derecho me he recibido de procurador, de escribano y de abogado, en esa misma casa de estudio es donde continúe mi carrera docente desde los años 2003, 2004 apenas me recibí, en la cátedra de Concursos y Privilegios de la cual soy profesor adjunto actualmente. También soy profesor adjunto de Concursos y Quiebra en el Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad de San Pablo T. También terminé el posgrado de sindicaturas concursales, me falta solamente la tesis, la maestría en Derecho Privado en la Universidad Nacional de Rosario en la cual también soy maestrando y doctorando también en dicha casa de altos estudios. Soy abogado litigante desde mi egreso en el año 2003, en agosto cumpla los 20 años y me desempeño como actuario del Registro Público anteriormente de Comercio cuando estaba en la órbita del Poder Judicial cuando se produjo el traspaso en el año 2011 a la órbita del Poder Ejecutivo dependiendo de la Dirección de Personas Jurídicas que depende de Fiscalía de Estado, ahí soy el escribano, vendría a ser certificante y el que inscribe cuestiones societarias o atinente a toda la órbita de registro. Ese soy yo. Dr. Posse. ¿Y fuera de

su mundo jurídico? Dr. Antonio. Me gusta el deporte, juego al fútbol, al Padle y al tenis. Efectivamente trato, en la medida de lo posible y en la medida que las actividades también lo permitan, andar en bicicleta, eso es lo que comparto con mi señora, tratando de hacer actividades juntos, porque cada uno con su actividad a veces durante la semana nos perdemos y nos reencontramos de vuelta el fin de semana. Dr. Posse. ¿Ella qué hace? Dr. Antonio. Ella es profesora de Inglés, egresada de la Universidad Nacional de Córdoba. Dr. Posse. Le voy a hacer una consulta técnica ¿qué opina de los prolongadísimo tiempos que tienen los concursos y las quiebras? Dr. Antonio. Voy a ser sincero y franco, con la prolongación innecesaria de procesos que en la misma legislación están marcados, hay que dividir como hacemos a veces también en el grado la explicación acerca de lo que está regulado y lo que es la realidad. Tenemos una ley, la verdad que ese ejemplo a nivel mundial le diría, porque, lamentablemente, somos hasta especialistas en el tratamiento de las crisis y ciertos procedimientos en particulares como el concurso preventivo o la falencia, está visto en la rápida recuperación del patrimonio insolvente ya sea para su reinserción en el mercado o su rápida liquidación para que esos fondos también puedan volver al mercado, la innecesaria prolongación de los procesos creo que puede tornar hasta peligroso el normal desarrollo de la economía dentro de un país más allá de lo que signifique una cuestión de tratamiento dentro de los propios tribunales. No es necesario una prolongación del proceso de tratamiento de insolvencia, porque justamente se volvería en contra del propio principio del proceso concursal. Dr. Posse. ¿Por qué le parece que pasa eso? Dr. Antonio. En primer lugar, la necesidad de un conocimiento específico que por suerte uno de nuestros tribunales tiene secretarías especializadas concursales lo cual desde su implementación trajo una aceleración en el tratamiento de los procesos; y la verdad que a veces los operadores jurídicos no ayudamos tampoco en ese desarrollo normal. Creo que somos entre los integrantes del sistema no solamente los jueces, sino también síndicos y abogados tanto de los insolventes como de los acreedores, a veces hay hasta un desinterés por parte, por ejemplo, de los acreedores al momento, por ejemplo, de alguna dilación dentro del proceso, los propios acreedores pueden llegar a denunciar dicha

situación, pero ni ellos forman parte de los comités de control que por la ley tienen que formar, hay como un desapego a esa participación en el proceso. Nosotros, a veces también convengamos, hablo particularmente de los abogados, cuando más se prolonga un proceso concursal por un período inflacionario como tenemos ahora, logramos licuar el pasivo y eso justamente va en beneficio de nuestros clientes. Así que creo que parte de un sinceramiento por parte de los distintos jugadores que estamos en estos procesos para llevar adelante un proceso mucho más breve, pero está en cabeza del juez como director del proceso hacer cumplir esos plazos y no dejar que estas cosas queden libradas a veces al arbitrio de un concursado o de los acreedores que no le prestan la atención que la propia ley le da a ellos que cuidan sus intereses. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buenos días doctor Antonio, felicitaciones. En base a su experiencia docente, comparando la nueva norma del Código Procesal actual Civil y Comercial Común con el Procesal anterior ¿cuáles son los puntos que van a traer un beneficio a todos los operadores, cuáles serían las fortalezas que usted ve en el nuevo proceso? Dr. Antonio. Es interesante la pregunta, porque en el breve tiempo que lleva de vigencia el nuevo Código Procesal Civil y Comercial no es que sea algo absolutamente nuevo, sino que lo que pienso es que el nuevo Código Procesal Civil y Comercial viene justamente tomando experiencias anteriores, no es algo que nos desayunamos actualmente; creo que tomó en ese sentido la misma ideología o el mismo espíritu de la unificación del Código Civil y Comercial, no es que nos desayunamos de la noche a la mañana, sino que tenemos fallos jurisprudenciales que venían tratándose ciertos institutos; lo mismo pasa con la modificación del Código Procesal Civil y Comercial. En este caso la abreviación de procedimientos innecesariamente prolongados que había sobre todo en periodo probatorio con el sistema de audiencias, efectivamente eso va a llevar a la implementación como hablaba con unos colegas hace unos días, lo que se advierte en el Derecho Privado es la mutación de paradigma no solamente de fondo, sino también en la forma. En este punto lo que vamos a ver no es solamente el juez garantista, frío y distante, sino que estamos viendo un juez mucho más participativo y proactivo, un activismo necesario que no solamente acerca al juez con la parte o con las partes, sino al mismo tiempo que eso

denota el conocimiento que tiene el mismo de la causa que es lo que pienso yo que favorece a la inmediación, no solamente al final, no solamente que el juez conozca a las partes, sino que las partes conozca quién es el juez que está resolviendo y cómo resuelve, porque pueden tener esa participación directa que antes, obviamente, no la tenía y eso no quita la imparcialidad o imparcialidad de un juez, sino justamente trata acerca de un juez presente y director de un proceso. Dr. Sale. Entonces, ¿se beneficia el plazo razonable? Dr. Antonio. Sí, ante un pedido de prueba podría llevar hasta dos años y ahora tenemos, después de la primera audiencia, 60 o 90 días la posibilidad hasta de sentenciar. Dr. Sale. Doctor, un tema más. ¿Cómo ve la estructura actual de los juzgados, sé que no está trabajando dentro de la justicia, pero de afuera usted ve que hay que modificar o cambiar algo con este nuevo sistema procesal, con la dinámica de la digitalización y todo eso o está bien cómo están las cosas? Dr. Antonio. Es una cuestión de la práctica evolutiva en este último quinquenio, por ejemplo, acerca de la obligatoria adecuación que tuvimos que hacer a la implementación del sistema informático que en un principio a lo mejor el quebrar esas estructuras rígidas que teníamos en ese momento del proceso escrito y adecuarnos al proceso digital hasta personalmente me llevó a estar en contra, pero luego de la implementación y adecuarnos a la fuerza como sea vemos la ventaja y vemos ahora la diferencia desde este punto de cómo era el proceso anterior, la facilidad y el acceso que tenemos nosotros como abogados y hasta la propia parte para controlar ese proceso en el cual tiene interés, esa inmediación que ahora la podemos plasmar en la presencialidad, la parte ya la empezó a tener en la virtualidad, el conocimiento de su causa, porque antes el interesado, la parte no iba a consultar la causa, ahora pueden hacerlo y es más hasta muchas veces se enteran antes que nosotros y nos avisan. Con relación a la organización de los juzgados, particularmente el fuero Civil y Comercial evidentemente aparte del juzgado de Familia que se me hace que es otro que está abarrotado, son juzgados que por la magnitud de las cuestiones hacia un juzgado residual que se plantea en dicho fuero, es necesario evidentemente la apertura de estos otros juzgados y también que en la Ley Orgánica estaba, pero que todavía no está aprobado el presupuesto, el fuero especializado Societario y Concursal que en otras jurisdicciones figura, aparece el

tratamiento de esos fueros, pero aquí no funciona, más que nada porque el fuero Concursal no tanto el Societario, es un proceso universal, así como el Sucesorio tiene su fuero, el Concursal que es un fuero de atracción que trae cuestiones patrimoniales dentro de un patrimonio justamente insolvente, por eso a lo mejor añadiría ese fuero especial Concursal Societario. Dr. Sale. Solo un caso se puede convertir en cien casos. Dr. Antonio. Justamente atrae ejecuciones de renta, laboral, daños y perjuicios, y un juzgado Civil y Comercial residual con una secretaría para mí a veces es insuficiente. Dr. Sale. Gracias. Dr. Posse. ¿Y ocho o dieciséis juzgados sin especialidad cómo sería, no estarían en capacidad de dar respuesta? Dr. Antonio. Sí estarían en capacidad de dar respuesta y al mismo tiempo pienso en algo que a veces se habla en los congresos, no solamente la especialidad del juzgado, del secretario y de los que forman parte del área concursal dentro del juzgado, sino también algún conocimiento específico del juez y de la cámara al mismo tiempo, porque puede haber mucha especialización en lo que es primera instancia, pero a veces se pierde y diluye en la segunda instancia, pero podrían ser efectivamente los dieciséis juzgados una muy buena solución para descomprimir efectivamente y tratar estos procesos en cumplimiento de los plazos que establece la ley. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Una preguntita. Siguiendo un poco lo que le respondió al doctor Posse, porque nos ha dado una mirada desde el abogado litigante que tiene una finalidad que es la licuación del pasivo del deudor concursado, pero nosotros acá estamos concursando para el cargo de juez; la Ley n° 24522 tiene herramientas, ¿cómo cree usted como juez, qué haría para evitar esta dilación excesiva en el tiempo de proceso en una ley cuyo plazo ideal es bastante corto?, un concurso o una quiebra ideal tiene plazos bastante acotados, sin embargo en la práctica esos plazos obviamente no se cumplen. Me gustaría saber su punto de vista como candidato a juez, ¿qué hacer para aplicar realmente la ley?. Dr. Antonio. Yo siempre estoy del otro lado, ahora como juez, cómo lo aplicaría, me pongo el otro traje para el cual estoy acá, lo que yo busco es la prolongación, ¿cómo haría lo contrario? efectivamente el juez tiene las herramientas no solamente por lo que es su función, sino evidentemente como director del proceso universal de insolvencia, no solamente tiene la potestad, sino

tiene la obligación de hacerlo y obviamente tiene bajo apercibimiento de incurrir en el mal desempeño de su cargo; y efectivamente la propia ley manda los plazos, tiene un oficial, tiene un auxiliar principalmente que es el síndico, lo que no sé si formaría parte de lo que estamos hablando ahora y me voy a despachar un poquito para expresar mi opinión. Estamos teniendo un problema, creo que ustedes lo deben advertir también en todos juzgado Civil y Comercial que es la baja inscripción de sindicaturas que es el principal asesor auxiliar del juez en estas cuestiones, he visto presiones de jueces a síndicos que el síndico, hablando mal y pronto por “chaucha y palito”, no trabaja y se está notando sindicaturas testimoniales, se inscriben para que concentrados en algunos estudios eso se maneje, no hay algo que incentive al buen desempeño del cargo auxiliar de ese síndico auxiliar del juez. Evidentemente este es un trabajo que tiene que ser coordinado por este juez, con este síndico, con este secretario y con el deudor concursado ¿cómo podría yo llevar adelante esto? justamente coordinando no solamente con la fecha fría del calendario concursal, sino evidentemente tratando este tema con los integrantes de este proceso, porque los plazos están establecidos por la ley, evidentemente puedo prolongar un pedido de exclusividad 30 días más en vez de los 90 y los 30 para que dentro de ese periodo se acomode, sí lo puedo hacer; entiendo a que no siempre la conservación del patrimonio insolvente es la mejor salida, a lo mejor la rápida liquidación puede hacerlo, pero pienso a lo mejor que el juego de estos factores, porque el juez dirige evidentemente y va a fijar los plazos, pero tiene que tratar con todos los operadores efectivamente que esto se cumpla; tenemos no solamente un defecto de la justicia como único responsable como dije recién a lo mejor haciendo un poco de mea culpa, nosotros también como operadores tratamos de que esto suceda a través de planteos; y por otro lado, tenemos un síndico que no está interesado, todo eso nos lleva al desapego del proceso y a la prolongación, la verdad que a veces son irrisorios los procesos. Dr. Cossio. Pero tenemos herramientas como la remoción de la sindicatura. Dr. Antonio. A eso voy. Dr. Cossio. ¿Qué está pasando que no se aplican estos principios del Derecho Concursal? Dr. Antonio. De hecho me pasa en la práctica que tuve tres remociones en cámara hasta que se removió, se designó uno y el último no quiso asumir y ahí gané dos años con la remoción por el

incumplimiento; al juzgado como que le imputan a lo mejor esa demora, pero no tuvo nada que ver, porque ante el incumplimiento de sindicatura subió a cámara que resuelve remoción y nuevo sorteo. Dr. Sale. ¿Y qué pasa con los síndicos? Dr. Antonio. Quizás porque le regulan poco, mucha responsabilidad, presión y salen disparando. Dr. Posse. Pasa lo mismo con todos los peritos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Choquis. Dr. Choquis. ¿Si hay quiebra de consumidores? Dr. Antonio. Esa es otra cuestión. La quiebra del consumidor, esto se dio en el año 2006 con la quiebra de la Policía, 2009 Mendoza, quiebra del docente ¿de dónde va a cobrar el síndico estos informes? se presentan todas las tarjetas de crédito, los bancos; es otro tema, no le quiero quitar mucho tiempo, pero es otro tema y es disuasivo también. Dr. Posse. Gracias doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Ariel F. Antonio. Doctor María Florencia Gutiérrez. Entrevista. Ingresa a la sala de reunión, la doctora María Florencia Gutiérrez. Dr. Posse. Buenos días. Dra. Gutierrez. Buen día a todos. Dr. Posse. ¿Doctora, es la primera vez que está en esta instancia? Dra Gutiérrez. De entrevista, no. Ya estuve en una entrevista, pero fue virtual Dr. Posse. ¿Pero conoce el mecanismo? Dra. Gutiérrez. Sí. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Felicitaciones y preguntarle sobre el nuevo Código Procesal Civil en relación al Código Procesal anterior ¿cuáles son las virtudes o fortalezas que usted encuentra en la nueva norma? Dra. Gutiérrez. El Código Procesal tiene fortalezas, es más ha sido un equipo importante que ha trabajado en la comisión con gente muy preparada, lo bueno es que ha sido gente de todos los estamentos, entonces se ha mirado al proceso desde dentro y desde fuera. El título preliminar tiene unos principios que vale decir el Código Civil y Comercial de la nación ya tenía principios que de alguna manera podían sostener al proceso y que permitían al magistrado ampararse en esos principios para poder resolver algunas cuestiones; estas cuestiones nuevas que se introducen a partir de todos los principios dan un marco normativo y además permite sostener algunas cuestiones que a lo mejor no están tan precisas en el Código de forma donde uno se quiere encasillar en un Código de forma, porque, bueno, tenemos también la cuestión del principio de congruencia, la igualdad de las partes en el proceso y que ayudan a resolver algunas cuestiones puntuales. Si me permiten una experiencia

particular, yo actualmente estoy subrogando el juzgado de la Sexta de Documentos y Locaciones y el otro día se planteó una cuestión con una cuestión no prevista en cuanto a notificaciones, si domicilio real o no domicilio real, estábamos con la prosecretaría y le dije: Esta cuestión no lleva mucha discusión, porque si yo me voy al título preliminar y tengo tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y, lo que abunda no daña que eso lo sabemos todo, yo puedo notificar en el domicilio real aunque no esté claro en el Código, aunque ni siquiera esté previsto en el Código. Entonces, me parece que es un Código que permite moverse en medio de una determinada situación y no encasillarse en una norma que quizás no estaría, digamos, prevista. Y, además de estas cuestiones, todo lo que tiene que ver con ejecución de sentencia también que es una parte novedosa que trae el Código, me parece que lo fundamental lo que pasó con el Código Civil y Comercial de la nación; apenas salió empezamos a ver cuáles son y por dónde le vamos a pegar, hasta que el Código empezó a andar y nos dimos cuenta que podemos resolver algunas cuestiones de diferentes maneras. Me parece que este Código ayuda al proceso. A mí me gusta pensar en el expediente en términos de proceso y cuando lo hacemos tenemos un equipo humano trabajando en ese proceso, tenemos la norma; entonces me parece que este Código ayuda mucho en términos de proceso; prefiero ver la fortaleza en este Código y ver las oportunidades de mejora que trae dentro del proceso, como esta cuestión que hablamos de la intermediación por ahí cuando recién sale todo esto empezaban a hablar, digamos, lo que uno ve en la calle, el poder del juez, que sí es más poderoso o menos poderoso; no, me parece que hay que pensar en cómo esto puede ayudar al proceso para todos los operadores jurídicos y es interesante, traigo la experiencia que me parece que es lo que puede aportar, también la cuestión que se plantea en nivel del operador jurídico, abogado que litiga, porque tenemos esta cuestión de las audiencias que en particular los procesos por audiencia, por lo menos en donde yo estoy, recién estamos comenzando, pero en lo particular trabajaba mucho con las audiencias apoyadas en el artículo 38 de lo que hoy sería el artículo 132, y los abogados también hacen este intercambio de ver cómo interpretamos cuando comenzamos a ver el plazo, porque tenemos hoy esta posibilidad que nos da el artículo 470 de decir, dictamos la

mmma

sentencia o en tal hora va a comparecer al juzgado y su sentencia va a poder ser escuchada por usted y por la parte y ¿cómo contamos los plazos para apelar? Entonces, se genera un diálogo que es enriquecedor también para todas las partes y son las cosas que, en definitiva, a lo largo, después que el Código comience, digo lo dejemos caminar un poquito y después vamos a ir viendo qué podemos o qué cosas no pueden ser subsanadas vía la interpretación y aplicación de estos principios generales y de la propia Constitución, porque ya tenemos la Constitución y tenemos el Código Civil y Comercial que también están ayudando. Dr. Sale. Doctora, usted que está subrogando, ¿cree que habría que hacer algún tipo de cambio dentro del juzgado con esta nueva norma, con esta nueva forma de trabajar, todo digitalizado, los escritos se presentan de manera digital, ya no es el escrito que va y se presenta en el mostrador que está en la canasta que al otro día hay que revisar la canasta y ver cuánto hay para decretar? Dra. Gutiérrez. Yo litigaba y me quería asegurar que lo que quede en el canasto pase a otro lado. Yo le cuento desde esta experiencia, cada fuero tiene su realidad, pero en el fuero en el que estoy y en el fuero Civil y Común pueden tener la particularidad, nosotros en nuestro fuero tenemos la particularidad del volumen, pero también quiero contarles que el fuero de Documento ya no es lo mismo que era antes, tenemos una última sentencia de nuestra sala donde se abre la causa de un pagaré, entonces tiene otro paradigma también el fuero. El fuero Civil Común también tiene muchísimo volumen, tiene mucha gestión por audiencia, ellos trabajan mucho más. En particular en el juzgado se trabaja como una estructura que está definida por gestión del Poder Judicial, dónde está conformada por 17 personas, más el juez y se ha hecho una redistribución de trabajo, porque lo que hemos modificado es el proceso; al modificar el proceso con lo que usted dice tenemos lo que llamamos el mostrador que no ha desaparecido, porque tenemos todavía gente que va a consultar nada más que el ingreso del escrito por la implementación de la digitalización también ha generado la desaparición del canasto. Entonces, lo bueno que tiene esto es que da la oportunidad también a todo el equipo que está dentro del proceso de ir aprendiendo diferentes funciones; entonces se ha rediseñado la función del mostrador, se rediseña la función del que hace los primeros decretos, se van

rediseñando funciones de tal manera que a los procesos lo vamos corriendo, por eso me parece que es importante decir que en cuanto a la fortaleza en una norma escrita que tampoco podemos estar pidiendo a los legisladores que la estén cambiando cada vez que encontremos algo que no podamos cerrarlo, nos vamos nosotros adaptando y el proceso también se redefine, se explica a la gente por qué el cambio de funciones y también lo que provoca esto que es importante es una motivación en la gente de aprender nuevas tareas, porque la motivación no siempre viene dada o puede venir dada por condiciones, por una cuestión económica, entonces me parece que esa motivación de ver cómo voy rotando de actividades, cómo me subo al proceso y cómo impacta lo que hago dentro de un proceso, yo siempre les digo que para que yo pueda sentarme, llegar al final y dictar una sentencia donde venga un proceso limpiito, necesito del trabajo de todos ustedes. Entonces, me parece que esa parte está bueno con esto de decir cómo implementamos el equipo, no se trata y no digo con esto que no se requiera más gente, se requiere una evaluación en concreto. En el fuero Civil tienen otras realidades, después veremos con la implementación en la parte de proceso monitorio qué vuelta hay que darle de nuevo a ese proceso, porque ya tenemos el proceso que termina acá, ahora da vuelta y es como que empieza al revés, pero me parece que es una cuestión de verlo al proceso y en función de eso definir qué recursos necesito porque no siempre son humanos; el proceso puede requerir muchas entradas. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Cossio. Dr. Cossio. Un poco siguiendo su experiencia y teniendo en cuenta que la modificación del Código Procesal Civil y Comercial tuvo como norte la tutela judicial efectiva y hablando de la ejecución de sentencia ¿quería saber si realmente con la nueva normativa en lo que hace al proceso de ejecución de sentencia y lo que hace a ejecución provisional de la sentencia estamos encaminados a conseguir esa tutela judicial efectiva o no? Dra. Gutiérrez. Yo creo que sí, doctor, y le digo que sí, pero acá también quiero poner en el centro al juez, no porque sea el que tenga más poder. Casualmente cuando se presentan las ejecuciones de sentencia, ahí tenemos las cuestiones, si la obligación es de dar o es de ser, que se traducen en un daño en perjuicio, tenemos que ser cautos en no transformar ese proceso de ejecución de sentencia en un nuevo conflicto entre las partes; entonces, me parece

que tramitar un proceso de ejecución de sentencia y poder resolverlo en una audiencia que es un caso que se publicó hace relativamente poco en la Sexta del doctor La Fuente, ahí me parece también que hay que tener presente el protagonismo y la actividad que tiene que tener el juez en poder resolver y encaminar a las partes en la ejecución de la sentencia. Yo creo que si va una tutela judicial efectiva en el sentido de que dictada la sentencia a donde ya las partes han transitado, en donde ya en términos de las partes a quién le asiste o a quién no le asiste razón, tratar de ver cómo llegamos al final para que se cumpla, porque si nos quedamos en la mitad del camino tenemos de nuevo la ejecución de sentencia, entre paréntesis, ya no tenemos ejecución de sentencia, y poner a las partes en una situación de conflicto por el incumplimiento, porque resolvemos la primera situación de conflicto, ya le decimos a las partes cómo hay que cumplir y si luego después no tenemos una participación para ver cómo las partes lo pueden cumplir o encaminarlo a ese nuevo cumplimiento, volvemos a foja cero; y el Derecho si bien puede ser dogmático lo que digo, pero lo que somos operadores del Derecho sabemos que el Derecho tiene que tener una función pacificadora; entonces, me parece que sí, estoy totalmente convencida que aporta al principio de la tutela judicial efectiva. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Conrado Martínez. Dr. Martínez. Doctora, usted hablando del organismo que decía que tiene 17 empleados y que se van adaptando y todos conocen, más o menos, o la mayoría conoce todas las áreas ¿aplicaría las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial para poder avanzar en el progreso de los procesos, para que vayan más rápido a la vez o en ciertas etapas del mismo? Dra. Gutiérrez. Yo creo que todo lo que representa oportunidad de mejoras del proceso tenemos que estar dispuestos al cambio. Hablar de inteligencia artificial por ahí uno dice que es una cuestión muy interesante, hay que ver en el marco del proceso. Cuando estábamos en primer año de la facultad el doctor Cossio decía: “El Derecho es conducta en relación intersubjetiva”. La inteligencia artificial creo que puede servir para muchas situaciones donde esta interferencia intersubjetiva no impacta tanto, de hecho, hoy tenemos en el Código las cuestiones donde dice que los secretarios pueden firmar lo que es mero trámite, el juez no, y ahí estamos en una dicotomía de decir qué sí y qué no. Cada caso es

diferente; por ahí decimos, tenemos una demanda, una ejecución de un pagaré, sí pero ya en el pagaré tenemos el concepto del consumidor hiper vulnerable, entonces no es lo mismo, tengo el mismo proceso; me detengo a pensar en otra cosa. Tengo una demanda de daños, sí, no es lo mismo; entonces esa cuestión hay que ver cómo la tratamos con inteligencia artificial, porque por ahí se puede decir: qué será todo esto mecánico, preparemos acá y saldrá el decreto, apretaré acá y le diré cuatro o cinco palabras y diré qué es lo que tiene que decir la sentencia. Le digo que desde el punto de vista de la experiencia y sobre todo en las audiencias, eso es lo mejor que tiene este Código, es la presencia de las partes en las audiencias, estoy abierta a todos los cambios del proceso. En lo particular me gusta todo lo que sea cambio, pero me parece que todo se va analizando en función de estos procesos; en audiencias, antes de la implementación del nuevo Código llegó al juzgado, pido que se pongan a disposición algunas causas que ya tenían un tiempo de tramitación, daños y perjuicios cuando digo daños y perjuicios, hay alguien que está esperando, hay alguien que diga si el daño o perjuicio estuvo y por cuánto va a ser reparado; me doy con una situación de un expediente que estaba para alegar hace un año y medio. En realidad el proceso estaba trabado por una cuestión de estrategia procesal y que tenía que ver con cuestiones de notificación, si notificaron, o no. Bueno, ¿cómo ver esto?, audiencia del 38, es un arma que ya la tenemos y que ahora está formalizada en el Código y el proceso por audiencia, en ese momento llamo a las partes, se imaginan una persona, un justiciable que hace 10 años con su niño de dos años estaba esperando -ya el chico tiene 12 años- esa indemnización para poder acudir a un tratamiento; las partes en una audiencia dicen mucho, no significa que nosotros nos despegamos o que el juez pueda despegarse del proceso, de las pruebas, la sentencia debe ser motivada y fundada; motivada tiene que ver con la prueba y en ese momento la persona, la actora, madre del chico saca de su bolso una venda elástica, se arrodilla y lo comienza a vendar a uno de los abogados, al abogado de la parte demandada; ella quería explicarle a la parte demandada lo que hacía todos los días con su hijo; entonces estas cuestiones que suceden en las audiencias y un poco relacionándola con la inteligencia artificial me cuesta pensar, hoy nos piden inmediación, la inmediación no tiene solamente que ver con que

estemos o no presente y la discusión si por qué los jueces de Familia pueden delegar y los otros jueces no. La cuestión tiene que ver con otra cosa, y en esto cuando vamos a las audiencias y puedo dictar una conciliación, le digo a las partes, acá tenemos tres instancias, la verdad absoluta la conoce el actor, la conoce el demandado, la de segunda mano la conoce el abogado, yo también litigaba y no conocía toda la verdad, me podía enterar al último con suerte y a veces no me enteraba, y la tercera instancia entramos nosotros con el expediente, así que con eso iniciamos esta conciliación, si ustedes necesitan 10 minutos para hablar, se los doy, tenemos instalaciones muy buenas en el poder, vaya a la sala del costado, converse con su abogado y veamos qué podemos solucionar, porque si entre ustedes no pueden acordar, pasamos a resolver. Hay muchas cuestiones donde hasta los jueces mismos somos sorprendidos en esas audiencias que la inteligencia artificial tiene que ver y aceptó que sí, hoy tenemos gestión de calidad, hay juzgados, la semana pasada hemos estado celebrando, que tienen calidad con la ISO 9001 que certifica si están dando una respuesta satisfactoria al cliente que es el justiciable, en definitiva; Así que me parece que todo lo nuevo es bueno, todo es perfectible; al Código le doy la bienvenida y creo que todos los operadores jurídicos y los abogados, por lo menos lo que he notado en las audiencias están muy comprometidos con el Código y han estado a la altura de las circunstancias; nosotros aprendemos con ellos también, porque yo creo que no hay ninguna oscuridad que pueda alterar el debido proceso legal ni afectar la tutela judicial efectiva porque si nos ponemos en situación se lo puede resolver. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Seguí. Dra. Seguí. Yo le quiero decir que fue muy grata su presencia. Dr. Posse. Es muy bueno que aporten desde la perspectiva del juez en ejercicio la experiencia práctica de una audiencia, porque creo que hay una fuerte confusión entre los números, la estadística, lo real y los resultados ciertos, porque en definitiva el Derecho lo que busca como fin último es lo que usted decía y eso requiere además de rapidez, celeridad, mediación, etcétera etcétera involucrarse con la gente, así que muchas gracias. Dra. Gutiérrez. Para concluir le decía a los chicos hablando en términos que manejamos, el doctor Cossio lo conoce al famoso tablero de gestión donde tenemos el rojo, el amarillo y el verde; entonces también está el

planteo de la gente, porque tenemos que decretar, bueno, no importa si aparece un rojo, no, importa en términos porque un rojo me detiene el proceso y hay alguien que está esperando el final de este proceso; si usted trabaja acá y tiene un cronograma de pago y le dicen que el 8 le van a pagar y hay alguien que en su proceso, Tesorería o Superintendencia no hizo lo que hizo y el resultado deseado no es el mismo, porque ya se tiene que pagar intereses, o sea me parece que el compromiso, el Código que tenemos, el Código Civil y Comercial de la nación donde hubo gente que estuvo trabajando y comprometida con esos proyectos y el compromiso de la gente y el sentirse útil dentro de un trabajo en equipo, me parece que eso son las claves para cualquier servicio y el servicio de justicia. Dr. Posse. Muchas gracias doctora. Se retira de la sala de reuniones la doctora María F. Gutiérrez. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 13:40. Reanudada nuevamente la sesión a horas 13:50 los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1) **María Fernanda del Huerto Silva 10 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así puntuarla sus respuestas sobresalientes. Su consideración sobre las virtudes del nuevo código procesal y las acciones para maximizar el orden administrativo de la oficina. Su apreciación sobre la figura de la ejecución provisional de sentencia en el nuevo CPCC. Su perspectiva sobre la tutela judicial efectiva en casos de accidentes de tránsito. Su conocimiento sobre el estado actual del juzgado y la posibilidad de aplicar intereses en caso de demora para dictar sentencia. 2) **Inés de los Ángeles Yamúss 10 puntos.** Para así calificar a la concursante los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su mirada respecto a las virtudes del nuevo código procesal y las acciones para maximizar el orden administrativo de la oficina. Su consideración sobre la figura de la ejecución provisional de sentencia en el nuevo CPCC. Su visión sobre la tutela judicial efectiva en casos de accidentes de tránsito. Su consideración respecto a la posibilidad de aplicar inteligencia artificial en el

juzgado. **3) Pedro Esteban Yane Mana 9 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar al aspirante sus respuestas destacadas. Su apreciación respecto a las virtudes del nuevo código procesal y las acciones para maximizar el orden administrativo de la oficina. Su opinión sobre la figura de la ejecución provisional de sentencia en el nuevo CPCC. Su posición sobre la tutela judicial efectiva en casos de accidentes de tránsito. Su consideración respecto a la posibilidad de aplicar sanciones a funcionarios judiciales en casos de demoras. **4) Ileana Raquel Melchiori 9 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su mirada respecto a las virtudes del nuevo código procesal y las acciones para maximizar el orden administrativo de la oficina. Su posición sobre la figura de la ejecución provisional de sentencia en el nuevo CPCC. Su interpretación sobre la tutela judicial efectiva en casos de accidentes de tránsito. Su apreciación respecto al funcionamiento de la OGA y las directivas que impartiría para evitar la dilación de procesos. **5) Carlos Vilfredo García Macián 9 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre el nuevo CPCC. Sus motivaciones para concursar un cargo de juez en lo civil y comercial. Las estrategias que utilizaría en el juzgado en función del conocimiento de su funcionamiento interno. **6) Raúl Eugenio Martín Tejerizo 9 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de los beneficios del nuevo CPCC. Su motivación para ocupar un cargo de juez civil y comercial. Su visión sobre la figura de la intermediación en el nuevo porceso. **7) Victoria Inés López Herrera 9 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar a la aspirante sus respuestas destacadas. Su consideración sobre las bondades del nuevo CPCC. Su opinión sobre las demoras de los concursos y quiebras. Su motivación para ocupar el cargo de jueza civil y comercial. Su perspectiva respecto a la posibilidad de aplicación de inteligencia artificial en los juzgados. **8) Fernando García Hamilton 9 puntos.** Para así puntuarlo los

consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Sus motivaciones para ocupar el cargo de juez civil y comercial. Su visión sobre las fortalezas del nuevo CPCC. Su perspectiva sobre el funcionamiento de la OGA en el proceso civil. **9) María Fernanda del Valle Fiori Colombres 9 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre los beneficios del nuevo CPCC. Su juicio sobre el funcionamiento de la OGA en el proceso civil. Su mirada sobre la posibilidad de aplicar inteligencia artificial en los procesos. **10) Ariel Fabián Antonio 9 puntos.** Se consideraron sus respuestas destacadas. Su perspectiva acerca de las ventajas del nuevo CPCC. Su apreciación sobre las demoras de los concursos y quiebras. Su reflexión acerca de las estrategias para evitar las demoras e impedir la licuación del pasivo deudor en casos de concursos y quiebras. **11) María Florencia Gutiérrez 10 puntos.** Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su apreciación sobre los beneficios del nuevo CPCC. Su juicio sobre la tutela judicial efectiva en relación a la figura de la ejecución de sentencia provisional prevista en el nuevo proceso civil. Su mirada sobre la posibilidad de aplicación de inteligencia artificial en el proceso. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 252 quedó conformado de la siguiente manera: 1.- Silva, María Fernanda del Huerto 73,00 puntos; 2.- Yamuss, Inés de los Ángeles 71,00 puntos; 3.- Yane Mana, Pedro Esteban 70,30 puntos; 4.- Melchiori, Ileana Raquel 68,00 puntos; 5.- García Macián, Carlos Vilfredo 67,10 puntos; 6.- Tejerizo, Raúl Eugenio Martín 66,25 puntos; 7.- López Herrera, Victoria Inés 66,15 puntos; 8.- García Hamilton, Fernando 66,00 puntos; 9.- Fiori Colombres, María Fernanda del Valle 63,00 puntos; 10.- Antonio, Ariel Fabián 63,00 puntos; 11.- Gutiérrez, María Florencia 59,45 puntos No habiendo más asuntos de tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 13:55 horas.

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARICAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

